



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO, DISTRITO DEL AGUSTINO, 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Rojas Carpena, Cynthia Pilar

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Velasco Taipe, Marco Antonio

Gonzales Lara, Lider Alamiro

Lima - Perú

2024

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, DISTRITO DEL AGUSTINO, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	12%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unfv.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	www.investigarmqr.com	3%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
5	www.scribd.com	<1%
	Fuente de Internet	
6	kali.azc.uam.mx	<1%
	Fuente de Internet	
7	edictos.organojudicial.gob.bo	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1%
	Trabajo del estudiante	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO, DISTRITO DEL AGUSTINO, 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:
Rojas Carpena, Cynthia Pilar

Asesor:
Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
(ORCID: 0000-0002-3368-9102)

Jurado
Espinoza Herrera, Edward
Velasco Taipe, Marco Antonio
Gonzales Lara Lider Alamiro

Lima-Perú
2024

Índice de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I INTRODUCCIÓN	8
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Descripción del problema	14
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problema Específicos	19
1.4 Antecedentes	19
1.5 Justificación de la Investigación	32
1.6 Limitaciones de la investigación	33
1.7 Objetivos de la Investigación	34
1.7.1. Objetivo General	34
1.7.2. Objetivos Específicos	34
1.8 Hipótesis	34
II MARCO TEÓRICO	35
2.1 Marco conceptual	35
III MÉTODO	61
3.1 Tipo de investigación	62
3.2 Población y muestra	62
3.3 Operacionalización de variables	63
3.4 Instrumentos	64
3.5 Procedimientos	64

3.6 Análisis de datos	64
3.7 Consideraciones éticas	65
IV. RESULTADOS	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
VI. CONCLUSIONES	79
VII. RECOMENDACIONES	81
VIII. REFERENCIAS	82
IX. ANEXOS	95
Anexo A: Matriz de consistencia	95
Anexo B. Validación de instrumentos	96
Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos	100
Anexo D. Instrumento de medición	102

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. Prisión preventiva	63
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Delitos contra el patrimonio	64
Tabla 3 Distribución de la frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva.....	66
Tabla 4 Distribución de la dimensión. Responsabilidad penal	66
Tabla 5 Distribución de la dimensión. Medidas alternativas	68
Tabla 6 Distribución de la dimensión. Naturaleza jurídica	69
Tabla 7 Distribución de la variable 2. Delitos contra el patrimonio.....	70
Tabla 8 Contrastación de la hipótesis general.....	71
Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica	72
Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica	73
Tabla 11 Contrastación de la tercera hipótesis específica.....	74
Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición	96
Tabla 13 Rangos de confiabilidad para enfoques cuantitativos.....	100
Tabla 14 Confiabilidad del instrumento: Alfa de Cronbach: Variable 1 Prisión preventiva	100
Tabla 15 Confiabilidad del instrumento: Alfa de Cronbach: Variable 2 Delitos contra el patrimonio	101

Índice de figuras

Figura 1 Gráfico de la frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva	66
Figura 2 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Responsabilidad penal	67
Figura 3 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Medidas alternativas	68
Figura 4 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Naturaleza jurídica	69
Figura 5 Gráfico de la frecuencia de la variable 2. Delitos contra el patrimonio	70

RESUMEN

Objetivo: Establecer el vínculo existente dado entre una primera variable denominada como prisión preventiva y las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en la localidad distrital del Agustino, 2023. **Método:** el trabajo realizado es de corte transversal, diseño no experimental, tipo correlacional y posee un enfoque cuantitativo, la población y muestra estuvo conformada por 27 profesionales (muestreo no probabilístico). **Resultados:** El 26% manifestó que, aunque la prisión preventiva es una medida excepcional, su uso extendido en el sistema penal del país requiere una reevaluación crítica y cuidadosa para asegurar su adecuada aplicación. **Conclusiones:** se debe aplicar medidas cautelares como es el caso de una prisión preventiva, es recomendable estar convencido de que la persona imputada se encuentra vinculada directamente con las acciones delictivas patrimoniales, tal es el caso del robo, basándose en los componentes de convicción que los fiscales lograron obtener en los procesos ligados a una investigación preliminar, puesto que no se necesita restringir los fundamentales derechos como la libertad de tránsito en vista que no se recopiló la información suficiente y adecuados para sustentar el requerimiento, por otra parte mediante el coeficiente de Spearman reveló una correlación inversa de -0.505 entre prisión preventiva y delitos contra el patrimonio, con una significancia bilateral de 0.000. Dado que esta significancia es menor que el umbral de 0.005, se confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, lo que sugiere un vínculo relevante en el análisis.

Palabras clave: Prisión preventiva, delitos contra el patrimonio, robo agravado, hurto agravado.

ABSTRACT

Objective: To establish the existing link between a first variable called preventive detention and criminal actions perpetrated to the detriment of property in the district town of Agustino, 2023. **Method:** The work carried out is cross-sectional, non-experimental design, correlational type and has a quantitative approach, the population and sample consisted of 27 professionals (non-probabilistic sampling). **Results:** 26% stated that, although preventive detention is an exceptional measure, its widespread use in the country's penal system requires a critical and careful re-evaluation to ensure its proper application. **Conclusions:** precautionary measures such as preventive detention should be applied. It is advisable to be convinced that the accused person is directly linked to property crimes, such as robbery, based on the conviction components that prosecutors managed to obtain in the proceedings linked to a preliminary investigation, since it is not necessary to restrict fundamental rights such as freedom of movement since sufficient and adequate information was not collected to support the request. On the other hand, the Spearman coefficient revealed an inverse correlation of -0.505 between preventive detention and property crimes, with a bilateral significance of 0.000. Since this significance is lower than the threshold of 0.005, the existence of a statistically significant relationship between both variables is confirmed, suggesting a relevant link in the analysis.

Keywords: Preventive detention, property crimes, aggravated robbery, aggravated theft.

I INTRODUCCIÓN

Resulta evidente que en el Perú se intensificó las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial las mismas que desencadenaron que las instituciones encargadas de operar justicia determina en reiteradas ocasiones la aplicación de prisión preventiva, direccionada para las personas que resulten imputadas, tomando en consideración que dichas acciones representa una de las decisiones de mayor complejidad que un Juez asume inclusive se considera como la de mayor dificultad a comparación de una sentencia, en vista que cabe la posibilidad de que esa persona sea inocente. Sin embargo, la utilización de la mencionada prisión de carácter preventiva en la coyuntura actual es común, debido a que ante dicho lineamiento se afirma que la coerción de la medida no se aplica adecuadamente para los fines que se diseñaron desde un inicio y prácticamente lo transformaron en un represivo mecanismo.

Es importante resaltar que se entiende como prisión preventiva al conjunto cautelar de medidas que poseen un carácter personal que el adjetivo penal la establece entre las medidas cautelas personales de ultima ratio, por lo tanto la misma deberá ser utilizada de manera excepcional, y solo en los casos donde necesariamente sea la única manera de establecer una serie de garantías en relación a la presencia de la persona imputada en los procedimientos, así como la averiguación de la verdad, empero y lamentablemente dicha medida es usada de manera desproporcional tanto por el mundo litigante como por los administradores de justicia. Actualmente se tiene conocimiento que la aplicación de la prisión preventiva se utiliza cautelarmente como una medida particularmente no punitiva, razón por la cual es de suma importancia en un Estado Democrático la justificación y motivación de la mencionada medida con el objetivo de que no se viole el fundamental derecho de las personas, lo cual está representado por la libertad. Por el motivo indicado, se entiende que el respectivo Órgano Jurisdiccional es quien debe contar con las competencias necesarias para aplicar los diversos prepuestos que se relacionan con prisiones preventivas, tal como el debido respeto de los

fundamentales principios que conlleven a lo mencionado, para la labor investigativa se debe respetar los diversos parámetros de las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial. Se evidencia la situación problemática que genera afectaciones a los mecanismos penales de manera conjunta, así como a la sociedad, en vista que se demuestra una serie de deficiencias de los sistemas y organismos encargados de administrar la Justicia Penal en el Perú.

1.1 Planteamiento del problema

Es importante señalar que en lo que respecta a la prisión preventiva debe entenderse como una cautelar medida cuyo objetivo es asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento estableciendo las garantías necesarias ante la posibilidad de acciones amenazantes y situaciones riesgosas de peligrosidad procesal ante obstaculizaciones y fuga, considerando las particularidades provisionales, cautelares, instrumentales y excepcionales, razón por la cual, a cualquier persona no le resultaría aplicable, más bien debe ser catalogada con carácter de última ratio.

Asimismo, se considera que una prisión preventiva se encuentra representada por los individuos que tengan la condición de acusados de ejecutar una acción delictiva y que se encuentran esperando la respectiva sentencia que pueda condenarlos o absolverlos.

En el entorno actual, la prisión preventiva representa una polémica figura que se evidencia al implantar el sistema acusatorio penal en diversos países de América Latina. Tomando en consideración lo señalado por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la utilización de una prisión preventiva de una manera no excepcional representa ser una de las situaciones problemáticas de mayor gravedad y extendida de la justicia penal que se afronta en Latinoamérica. Se cuenta con una estadística de que tanto en EEUU, Canadá y otros países pertenecientes a América, 1 por cada 3 individuos están presas y en los últimos 20 años la cantidad de individuos que estuvieron bajo prisión preventiva se incrementó prácticamente 60%. (Garcia, 2019).

Luego del continente africano, los países ubicados en las Américas son los que presentan una cantidad mayor de individuos encarcelados que no reciben condenas aproximadamente representa el 36.3% del universo carcelario, en algunos casos dicho porcentaje resulta ser alto, tal es el caso de Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Honduras, Guatemala y Bolivia, en donde no se ha sentenciado a más del 50% de la población carcelaria, asimismo Paraguay muestra un 78%, Uruguay y Bolivia con 70% y por parte de Centroamérica, figura Haití con 67% , los países mencionados son los que poseen las más altas tasas de prisión preventiva a nivel mundial. (Garcia, 2019).

En África la tasa de actividades delictivas se incrementó de manera considerable en los últimos años y se ha convertido en el principal problema social que inhibe el progreso del desarrollo en la región. Una consecuencia importante es la baja educación de los ciudadanos que tiene un impacto negativo en el aumento de la delincuencia, la pena de muerte no es un factor disuasorio (Adeleye y Jamal, 2020).

En Nigeria, los frecuentes casos de crímenes violentos de robo a mano armada han seguido provocando miedo en hombres y mujeres en cada minuto del día. A medida que aumenta el entorno social, el crimen también aumenta en la misma dirección, lo que representa una grave amenaza y poca seguridad para la propiedad y la vida. La Oficina Nacional de Estadísticas (2017) afirma que las estadísticas de delitos contra el patrimonio denunciados reflejaron que se notificaron un total de 125.790 casos en 2016 (Ngwu, 2019).

Asimismo, en Nigeria la policía también estaba facultada para disparar a los ladrones a la vista mientras están involucrados en el acto o se sospecha que están huyendo. Como si estas medidas no fueran suficientes, existen otras unidades paramilitares, probablemente, grupos más energizados como la Patrulla de Vigilancia de Carreteras, Operación Fuego por Fuego, Escuadrón Especial Antirrobo, etc. para complementar los esfuerzos de la policía. A pesar de todas estas medidas severas, el robo a mano armada no parece haber disminuido o haberse

vuelto menos violento. Más bien, las indicaciones de la policía, los medios de comunicación, las víctimas y los testigos indican que no solo está aumentando, sino que se ha vuelto extremadamente violento (Ngwu, 2019).

En Eslovenia, han experimentado una escalada en el número de delitos de robos simple en la modalidad de carterismo. Algunos de estos incidentes han sido muy publicitados por los medios nacionales lo que podría haber afectado negativamente la imagen del país (Paliska et al., 2020).

Las acciones delictivas más comunes que se da en Colombia y perjudica a diversos individuos de distintas edades, los mismos que utilizan sus equipos móviles en espacios públicos, medios de transporte, centros comerciales, terminan siendo víctimas de hurto. (Medina y Ortiz, 2021).

Bolivia viene a ser uno de los países en donde se registra una mayor cantidad de prisiones preventivas, asimismo un 83% de la totalidad del universo carcelario está detenido antes de que se ejecute un determinado juicio. (Castillo, 2018,).

En Chile, tomando en consideración el análisis de los movimientos delincuenciales elaborado durante el periodo 2014 por medio de la Fundación Paz Ciudadana, mayormente las acciones delictivas que poseen una connotación social mayor perpetrados se relacionan a delitos en perjuicio de la propiedad, en el cual, el robo aplicando la fuerza muestra un mayor porcentaje de ejecución (43% cada 100.000 habitantes), luego lo concerniente al hurto (23,7%) finalmente el robo mediante el uso de violencia (12%) (Morales, 2019).

En relación a la prisión preventiva evidenciada en el Ecuador, en conformidad al paradigma garantista que respecta a los derechos, se resalta la importancia de la Constitución del Ecuador, la misma que señala como principio los parámetros establecidos por medio de la intervención mínima penal, de manera tal que el Gobierno podrá abstenerse de que se solicite como reglamento general la aplicación de la prisión preventiva, pero el encargado de solicitarla

será el fiscal en el escenario que se de el cumplimiento de ciertos requisitos señalados por la norma y demostrar el requerimiento cuando los encargados de juzgar deban resolver en forma motivada. (Jiménez, 2020).

Asimismo, en Ecuador, sea para las actividades delictivas de robo, así como para el ámbito del hurto representa ser una modalidad de mayor consumo, la misma que se evidencia día a día en la sociedad, debido a los índices elevados de ejecución que dan una imagen de alta peligrosidad, ante lo mencionado se entiende que es el que evidencia una resolución y procesamiento mayor en los organismos judiciales. (Alcívar, 2019).

Por otra parte, en Guatemala, se ha evidenciado que la prisión preventiva se aplicó de manera desproporcional a individuos con un bajo nivel de ingreso en vista que es más factible comprobar una residencia de carácter permanente en vista que la correspondiente asistencia legal con la que se cuenta no resulta adecuada o no se costea la amortización de una multa, lo cual quiere decir que a pesar de que en última instancia se considere inocente de la ejecución de una acción delictiva, permanezca recluido hasta que se de la emisión del veredicto. (Garcia, 2019).

Sin embargo, en México, el SESNSP logró reportar durante los primeros 10 meses del periodo 2018 aproximadamente hasta 596,000 robos, de los cuales 65,870 se dio a casa habitación, 167,205 a vehículos, 15,175 autopartes, 9,868 a transportistas, 48,262 en vías públicas, 2,672 en espacios abiertos, 2,005 en transporte público individual, 11,364 en transportes colectivos, 329 a bancos, 75,723 a diversidad de negocios, 4,150 al sector de la ganadería, etc, de la totalidad, prácticamente un 64.26% no evidenciaron acciones violentas, pero un 35.74% se perpetraron mediante la aplicación de la violencia (Aguirre, 2019).

A lo largo de los diversos periodos, el ámbito delincuencia en el Perú fue incrementándose con mayor énfasis en los que se relacionan con el patrimonio, tal como se da con el robo, la cual consiste en el acto de apoderarse de bienes considerados ajenos, utilizando

la fuerza, intimidación y violencia, generando temor y miedo en diversos individuos, quienes producto de los nervios o shock, le resulta imposible reaccionar, pero generalmente no muestran reacción por miedo a que se puedan atentar en perjuicio de sus vidas, puesto que cuando muestran algún tipo de reacción, terminan sin vida o lesionadas, la situación de peligrosidad del mencionado delito se da por la utilización de la fuerza intimidando a la víctima, hecho que resulta entendible ante una penalidad mayor en relación a la acción delictiva de hurto.

Generalmente la mencionada forma delictiva suele cometerse con frecuencia por individuos de mal vivir quienes, utilizando situaciones amenazantes o acciones violentas, armamento de fuego, genera lesiones o muerte en las personas consideradas víctimas con la finalidad de sustraer o apoderarse de un bien mueble con el objetivo de que se obtenga una ganancia.

En Perú, mediante la información proporcionada por medio del Poder Judicial, quien señaló que en el entorno actual el universo penitenciario asciende a 91,283 individuos, de los cuales aproximadamente 55,358 cumplen una penalidad privativa de libertad, sin embargo 35,925 están recluidos por diversos mandatos ligados a la prisión preventiva. 39 % de personas internas aún no cuentan con alguna condena. Tomando en consideración dichas cifras del INPE, de los que están condenados, 86,253 son hombres, representando un 94% y únicamente 5,030 mujeres, las mismas que representan un 6%) (La Ley, 2019)

Asimismo, según información recepcionada por medio del INEI mediante la publicación de su informe, expone los niveles del crimen en el país evidenciados entre los periodos 2011 y 2018, de esta manera se revela que un 59% de las denuncias con respecto a las acciones delictivas que se registraron durante el periodo 2018 se vincularon al hurto o diversas formas de robo tal como lo representa el hurto simple, la misma que evidenció

aproximadamente 88,780 denuncias en todo el país durante el periodo 2018, representando el 20% del total de 425,514 denuncias que la PNP registró. (Gestión, 2019).

Por otra parte, en la ciudad de Huaura, durante el periodo 2019 se logró ingresar unas 3067 denuncias perpetradas en perjuicio patrimonial, donde mayormente se dio la figura del robo, surgiendo problemas relacionados al esclarecimiento de dichos actos, en las comisarías, las áreas concernientes a delitos realizan la investigación del robo simple así como los sectores con la especialización en labores investigativas vinculadas al robo agravado, se realizan de manera conjunta con la fiscalía deficientes diligencias preliminares, de manera engorrosa y lenta, demostrando poca capacidad para que se obtenga la prueba direccionando al fracaso la labor investigativa permitiendo la excesiva comisión, puesto que no se logra tener conocimiento pleno de la veracidad de los actos delictivos ni se termina reparando el daño generado a las personas, causando desprotección y sujetos a que nuevamente se pueda repetir (Rodríguez, 2020).

Es importante señalar que en Loreto la acción delictiva de hurto resulta ser algo común y reincidente en tal ilícito penal, lo cual se debe a diferentes factores sociales y culturales, así como una deficiente forma de gestión de las autoridades responsables quienes no le brindan la debida importancia, no resocializan a los presos, en vista que no los toman en cuenta y deciden obviarlo (Palacios, 2019).

Con todo lo expuesto sobre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio se muestra que es un tema muy importante en Perú, porque con un mayor control, penas más severas aun la problemática del robo y el hurto sigue aumentando.

1.2 Descripción del problema

La actualidad de los mecanismos procesales y penales en el país establece una serie de garantías para que se respeten debidamente los fundamentales derechos de las personas que se relacionen a los procedimientos, velando por el sentido de la libertad y minimizando el

iuspuniendi estatal, razón por la cual se considera con respecto al derecho penal que se aplique como última ratio, tomando en consideración la implementación de la legislación penal desde (criminalidad primaria) y cuando se aplique por medio de los correspondientes jueces y el resto de agencias pertenecientes al mecanismo penal (criminalidad secundaria).

La prisión preventiva resulta ser una excepcional medida que necesitan la concurrencia de ciertos presupuestos de carácter legal señalados por la legislación procesal, las mismas que deberán comprobarse y postularse por medio del Fiscal ante el Juez, el mismo que tomará la decisión de que se imponga la correspondiente medida, los mencionados requisitos de carácter legal deberán comprobarse de manera escrupulosa, puesto que se deberá considerar la privación de los diversos derechos fundamentales, tales como los que se encuentran representados por la libertad a un determinado individuo que mantenga la condición de ser inocente, tomando en cuenta la Constitución Política.

En el análisis realizado con respecto a la prisión preventiva, así como a las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en la localidad distrital del Agustino, durante el periodo 2023, muestra el diagnóstico siguiente:

- Con respecto al ámbito de la prisión preventiva no se diseña como se da en el ámbito de las sanciones, más bien representa una medida que vela por los procesos penales, únicamente se emplea ante la existencia de una razonable sospecha de que la persona inculpada ha ejecutado la acción delictiva y si resulta necesaria la prisión para que se evite la ejecución o escape de algún delito.
- En el entorno actual, la prisión preventiva suele ser utilizada de manera punitiva y desproporcional, razón por la cual lleva a los encargados de gestionar justicia de que la misma no resulte aplicable como cierta medida cautelar provisional o excepcional, más bien como un reglamento, vedándose y olvidándose de la utilización de diferentes medidas cautelares de menor gravedad a comparación de la prisión preventiva, tal como

se da en el escenario del impedimento de salida y diferentes casos establecidos por la legislación penal como mecanismos para el aseguramiento de los procedimientos penales.

- Por otra parte, el ámbito de las prisiones preventivas se transformó más que un mecanismo de prevención, en un entorno concerniente a las medidas de sanción sin necesidad de una adecuada valoración de los actos ni presupuestos determinados por la legislación penal, transgrediendo de manera directa los fundamentales derechos para que se presuma la inocencia de la persona imputada.

Mediante el análisis concerniente a la prisión preventiva y las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en la localidad distrital del Agustino durante el periodo 2023, presentando las causas siguientes:

- Esta manera en la cual se aplica la prisión preventiva en las acciones delictivas perpetrado en perjuicio patrimonial se genera por diversos factores extralegales o externos tal como se da con el clamor mediático o popular y en otros casos estimulando a los profesionales que se desempeñan como jueces a que tomen las drásticas decisiones vulnerando los derechos y principios de las personas imputadas por las acciones delictivas de extorsión.
- Por otra parte, se vierte que aún se presencian jueces que poseen una inquisitiva visión y que se encuentran proclives a la aplicación de desfasadas prácticas que no resultan ser toleradas actualmente según los mecanismos propios del derecho.
- Asimismo, los profesionales que se desempeñan como jueces opinan que lo concerniente a las prisiones preventivas, resultan ser la única forma para garantizar y asegurar las situaciones riesgosas procesales o que se induzca por medio del clamor del pueblo, sin tomar en cuenta la valoración adecuada de si es que amerita en cierta parte las medidas de carácter cautelar relacionados con las prisiones preventivas de las

acciones delictivas en perjuicio patrimonial, hurto y robo, los cuales van en aumento diario debido a la existencia de una reducida realidad social, económica y con el anhelo de generar ingresos rápidamente.

En el respectivo análisis concerniente a la prisión preventiva, así como las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en la localidad distrital del Agustino durante el periodo 2023, se evidencia las consecuencias siguientes:

- La utilización prolongada y excesiva concerniente a la prisión preventiva se vincula a determinados principios para que se tome en cuenta la presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad y legalidad.
- La utilización excesiva de la prisión preventiva en algunas ocasiones resulta demasiado costosa, tal es el caso del costo directo, los mismos que suelen incluir las operaciones de los centros penitenciarios, la amortización de los trabajadores de la prisión, así como el hecho de provisionar los servicios básicos que incluyen alimentos, atenderse en centros de salud y otro tipo de servicios de género.
- Los individuos que pasan apuros económicos generalmente son los que cuentan con una mayor probabilidad de que sean puestos en prisión preventiva en vista que no podrán establecer un costeo de la correspondiente defensa legal, razón por la cual no brindan pruebas de ingresos, empleos y residencia permanente.

Es preciso recalcar que resulta preocupante y evidente el aumento de los niveles del crimen, razón por la cual no se justifica que para que se aplique una prisión preventiva sin que se valore de manera adecuada o se desligue de la legalidad, así como de los diversos principios que direccionan los procedimientos penales, desnaturalizando claramente la particularidad garantista de lo concerniente al derecho procesal penal que en la actualidad suele imperar en el país. Ante lo mencionado, una prisión preventiva, a comparación de una penalidad de prisión, deberá contar con una diferente justificación puesto que la naturaleza jurídica no resulta ser la

de una sanción, más bien de medidas cautelares. La diferenciación señalada modifica la ratio y fundamentos de su aplicación.

La presente labor investigativa se fomenta convertirse en un mecanismo que ofrezca una serie de opciones para diversas soluciones en materia de derecho penal evidenciados en el país, en la cual en la correspondiente última instancia, generalmente el ámbito de una prisión preventiva se utiliza como recurso final, basándose en la presunta inocencia y en determinados principios de proporcionalidad y necesidad, está vinculado a lo indicado por medio de La Corte Interamericana de Derechos Humanos la misma que recomienda establecer delimitaciones de los motivos para la utilización de la prisión preventiva incrementando las políticas mínimas para que se aplique, prohibiendo la ejecución obligatorio para particulares delitos, fomentar su utilización como opción de encarcelamiento, sometimiento a la reclusión para una judicial evaluación y regulación del escenario procesal de los individuos detenidos sin necesidad de que se medie un ordenamiento de carácter judicial.

Es preciso señalar que se cuenta con el modelo lo acontecido en diversos países de Latinoamérica tanto en México como en Colombia, salvo algunas excepciones, la máxima duración que respecta a una prisión preventiva suele ser de 12 meses, pero cuando se permanezca bajo prisión preventiva en ese lapso, el individuo podrá ser liberado de forma inmediata mientras se aclare el caso, finalmente se eliminará la obligatoriedad de que se imponga una prisión preventiva ante diversas acciones delictivas, estableciendo como garantía que toda decisión concerniente a la prisión preventiva, no estén basados en las acciones delictivas ejecutadas, más bien establecer el análisis de todo caso en forma individual.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?

1.3.2. Problema Específicos

- ¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva según la responsabilidad penal y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?
- ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva según las medidas alternativas y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?
- ¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva según la naturaleza jurídica y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Según Clavijo (2023) mediante su trabajo de investigación realizado, resalta la importancia de analizar los aspectos relacionados a la prisión preventiva, evaluando si representa una pena anticipada o medida cautelar según las perspectivas evidenciadas en el Ecuador, estableciendo como conclusion que toda prisión preventiva representa ser una medida cautelar con la finalidad clara de brindar una serie de garantías acerca de la inmediación de la persona procesada en el motivo disminuyendo situaciones riesgosas procesales ante la posibilidad de fuga. Su campo de aplicación resulta ser de última ratio, prevaleciendo la forma en la cual se defiende la libertad en la cual la normativa señala diferentes medidas de carácter cautelar, las mismas que coadyuvan con la finalidad procesal de cautela. Ante la mencionada figura, bajo ningún motivo se determina como una herramienta para anticipar la pena, desde el punto de vista procesal resulta inentendible e improcedente, razón por la cual la fiscalía, entidad encargada de instar lo indicado, terminará adecuando la manera de actuar con visión objetiva, en relación a la situación de inocencia de la persona procesada así como la intervención mínima penal. El deber se encuentra positivizado mediante la normativa penal, la misma que fomenta la exigencia a la respectiva fiscalía que pueda apartarse del escenario de confort, así como sustentando a nivel documentario que las diversas medidas de prisión preventiva podrá generar

situaciones riesgosas de carácter procesal, si es que no se da el caso, la medida terminará siendo arbitraria. Asimismo, es importante señalar que el órgano jurisdiccional deberá establecer las garantías necesarias y efectivas de la tutela judicial, con precisión en los procedimientos y si se es que se diera el caso de peticiones fiscales que sean de aplicación de última instancia, los profesionales que actúen como juzgadores realizarán la respectiva ponderación y valoración de los derechos ante un caso concreto. Sin embargo, al estar convencidos de que la aplicación de las prisiones preventivas resultan ser idóneas para determinados casos, deberá sustentarse tal decisión por medio de un proceso equitativo y justo evitando todo tipo de arbitrariedad.

Por su parte Díaz (2023) mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar el ámbito de la presunción de inocencia así como la diversidad de medidas de carácter sustitutivo a la aplicación de las prisiones preventivas, estudiando lo acontecido con el caso 8-20-CN/21, estableciendo como conclusión que las diversas medidas sustitutivas (Reglamento de Tokio), suelen utilizarse frecuentemente en el ámbito de la justicia penal, impulsando que se brinde el debido tratamiento a todo individuo que se encuentre privado de su libertad, cuando se aplican las medidas sustitutivas se fomenta la búsqueda de que se pueda mantener equilibrado el derecho del procesado así como la víctima, por ello se toma en consideración la existencia de medidas alternas a la prisión preventiva para asegurar cualquier comparecencia de un individuo que se encuentre en fase de juicio, es preciso señalar lo concerniente a la Sentencia No. 8-20-CN/21, en la cual se establece que la prisión preventiva resulta aplicarse como último recurso para la aplicación garantizando la eficacia del procedimiento, pero si un individuo resulta detenido, entonces la mencionada medida cautelar podrá sustituirse y revisarse por otra.

Por otra parte, Gómez (2023) mediante su trabajo de análisis, considera importante analizar los diversos aspectos de la detención preventiva, estableciendo un estudio acerca de la teoría de Luigi Ferrajoli denominada garantismo penal, estableciendo como conclusión que las

leyes penales de Colombia se vió influenciado de manera directa por la Escuela Positiva y la Escuela Clásica relacionada al derecho penal, de la misma se adopta en la totalidad de códigos de los diversos procesos de las detenciones preventivas, razón por la cual la jurisprudencia concerniente a la Corte Suprema de Justicia no esquivó tal permeabilización, la justifica mediante políticas instrumentales que se encuentran ligadas a la labor investigativa así como la obtención de la comparecencia de la persona imputada al procedimiento para asegurar y permitir que se ejerza el derecho de defensa, más bien lo extiende al requerimiento de prevenirlo de manera especial y general, relacionándose en forma directa a los motivos de defensa social.

Según López et al. (2022) mediante su labor de investigación resaltaron estudiar la manera en la cual se aplican las medidas cautelares distintas a lo concerniente a prisiones preventivas, en acciones delictivas sancionadas con penalidad de prisión de 1 a 3 años, establecieron como conclusión que cuando se aplica prisión preventiva bajo un sentido de medida cautelar para las acciones delictivas de bagatela suele atentar contra lo señalado por el principio del derecho a ser libres así como a la inocencia, se demuestra que la irracional utilización de la prisión preventiva genera una serie de inconvenientes en los mecanismos penitenciarios, tal como lo representa la violencia, el hacinamiento y la reducida seguridad del universo carcelario. Es preciso señalar que en Ecuador se evidencia el requerimiento de que se apliquen diversas medidas cautelares alternas al ámbito de la prisión preventiva en acciones delictivas en donde la penalidad de prisión sea de 1 a 3 años con la finalidad de establecer una serie de garantías de que se presuma la inocencia y contar con el derecho a que los procesados cuenten con su libertad.

Asimismo, Medina y Ortiz (2021) mediante su labor investigativa, considera importante analizar la forma en la cual se perpetra el hurto de equipos móviles conocidos comúnmente en la ciudad colombiana de Bogotá, estudiando multidimensionalmente las

denuncias evidenciadas ante los efectivos policiales durante los periodos comprendidos entre 2015 y 2018, en la cual la modalidad que prevalece resulta ser el atraco, la misma que representa un 44% con respecto a las denuncias realizadas en dependencias policiales, es preciso indicar lo relevante que resulta la realización de un estudio para que se pueda esclarecer diversas acciones delictivas y formas en las cuales se manifiesta el delito en las diferentes ciudades colombianas, es recomendable que el análisis de lo concerniente al homicidio como el hurto de motocicletas y vehículos, cibercrimen, robo de residencias, las mismas que según datos oficiales, representan las acciones delictivas que afectan mayormente a dichas ciudades.

Por su parte, Jiménez (2020) mediante su trabajo de investigación, resalta la importancia del derecho que cuenta una persona a la libertad así como la forma en la cual se aplica la prisión preventiva en las acciones delictivas de hurto y robo, estableciendo como conclusión que las leyes penales en el Ecuador, desde el periodo 2014 desde que se encuentra vigente el Código Orgánico integral penal se fomenta la forma en la cual se abusa de la aplicación concerniente a la prisión preventiva, asimismo, actualmente los jueces optan por la aplicación de la prisión preventiva a individuos que no poseen los suficientes componentes de juicio, en vista que no cuentan con el conocimiento del perfil de procesados, información demográfica y la coyuntura de la familia, si se posee una carga familiar, vinculo de trabajo, pareja, estudio, discapacidad, ingresos, a pesar de que los jueces no conocen la correcta aplicación de la prisión preventiva.

Por otra parte, Dias (2020) mediante su trabajo realizado, considera importante analizar críticamente la selectividad penal y jurídico tomando en cuenta las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en Brasil, estableciendo como conclusión que para lograr la reversión de la mencionada modalidad delictiva perpetrada en perjuicio patrimonial resulta indispensable una estrategia de cooperación y coordinación interdisciplinaria evidenciado entre los diferentes poderes, razón por la cual, se realiza la propuesta de lege ferenda de cierta

reforma para limitar la banalización que concierne a las prisiones preventivas en acciones delictivas donde no se ejerce alguna acción violenta o represente una amenaza grave, principal objetivo de una selección abisal. Por otra parte, la propuesta de una *iurisprudencia ferenda*, dada por alguna vinculante decisión de la magistratura, establecer los parámetros de cupos prisionales, como convergentes medidas para desandar un direccionamiento al encarcelamiento. Para finalizar, se requiere que se refuerce al Estado Democrático de Derecho.

Ngwu (2019) en su estudio resalta la importancia de analizar desde el punto de vista sociológico la criminalidad violenta evidenciada en Nigeria en lo que respecta al robo perpetrado a mano armada en Enugu Metrópolis tuvo como objetivo identificar los factores responsables del aumento persistente de las actividades de robo a mano armada en la metrópolis de Enugu y la forma en la cual impactan las medidas que se implementaron para asegurar la reducción de la amenaza y los factores que atentan contra su efectividad. Los frecuentes casos de crímenes violentos que continuamente resultan en innumerables pérdidas de vidas y propiedades afectan mucho a un mayor número de personas en el país de Nigeria. El robo a mano armada, son las actividades de grupos sub culturales que generan miedo e inseguridad en la víctima. El ladrón armado es aquel que está armado con cualquier arma de fuego o está en compañía de cualquier persona armada para robar la propiedad de otro en contra de su voluntad. Los ladrones son con frecuencia migratorios, emocionalmente desajustados y carecen de apego familiar y poseen sentimientos inseguros. Se concluye que la tasa de delitos perpetrados mediante el robo a mano armada en Enugu Metrópolis del país de Nigeria ha aumentado.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Cuenca et al. (2019) mediante su trabajo sometido al análisis resalta lo importante que resulta la adecuada forma de imputar las acciones delictivas concernientes al robo, así como las distintas formas de garantizar un correcto proceso penal en el Ecuador, la labor investigativa se encuentra enmarcada bajo un enfoque cualitativo, el trabajo es de revisión bibliográfica, estableciendo como conclusión que

se imputa la calidad resulta primordial para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, la misma que deja en evidencia la manera en la cual se configura el ámbito jurídico de la acción delictiva, la determinación correcta de la responsabilidad así como el ejercer la garantías necesarias al debido proceso para que se cumplan los principios de los procesos penales, la imputación adecuada podrá evitar las extensivas interpretaciones y que las acciones delictivas no se confundan erróneamente con la estafa o el hurto.

Según Salcedo (2018) mediante su trabajo sometido al análisis, resalta la importancia de estudiar el ámbito de la prisión preventiva, así como lo concerniente a la condena anticipada evidenciado en la ciudad de México, se establece como conclusión que el ámbito de las prisiones preventivas resultan ser una forma anticipada de condenas la misma que se encuentra reconocida en los Estados Unidos Mexicanos mediante la Constitución Política en su art.20, en la cual se da la confirmación de la ejecución judicial de manera generalizada, así como la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, es importante señalar que el respectivo juez que aplica y decreta el ámbito de las prisiones preventivas, aproximadamente el 95% de los mencionados casos aplican las sentencias condenatorias, a pesar de que la resolución logra derivarse de las acciones investigadas, encuadradas y probadas en el escenario jurídico, tal como mandan las esenciales formalidades de los procesos, asimismo forzando a que sea congruente y no contradiga lo establecido para la decisión de la jurídica situación del indiciado, la misma que se pone a disposición por medio de la respectiva procuraduría de justicia considerando la vía de flagrancia aprehensión, arraigo o caso urgente.

Asimismo, Salcedo (2018) mediante su trabajo de investigación, resalta la importancia de analizar si en México se da el debido cumplimiento de los diversos estándares internacionales acerca de la prisión preventiva, estableciendo como conclusión que la respectiva Constitución Mexicana, cuando se impone al correspondiente juez la obligatoriedad de que se decrete de manera oficiosa alguna prisión preventiva en determinadas acciones

delictivas, está debajo de los niveles internacionales en materia de autoridad para que se decrete las detenciones preventivas así como lo referente a la constitución de México, cuando se agregan bienes, es recomendable que se procure lo relacionado con las prisiones preventivas, tal como es el caso del hecho de proteger a la sociedad, la misma que ni el Gobierno mexicano garantiza, está en un nivel bajo con respecto a los cánones internacionales, las mismas que señalan que la única finalidad que procura una prisión preventiva resulta ser el proceso judicial, en la ejecución y desarrollo.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Según Caira et al. (2023) en su estudio, resaltaron analizar la utilización de la prisión preventiva en Perú, estableciendo como conclusión que el extensivo uso de la misma dentro de los mecanismos penales del país, a pesar de su naturaleza excepcional, sugiere que es necesario reconsiderar su aplicación. En particular, es importante aclarar y fortalecer los criterios para su uso, con el objetivo de garantizar que solo se aplique en las circunstancias apropiadas y de manera proporcional. Asimismo, las preocupaciones sobre el sólo hecho de respetar los diversos derechos de las personas y las condiciones carcelarias subrayan la necesidad de reformar las políticas y prácticas de prisión preventiva. Esto implica no solo limitar su uso, sino también garantizar que se respeten las garantías procesales y los derechos de los detenidos.

Asimismo Castillo et al. (2022) mediante la labor investigativa realizada, resaltaron el análisis de las prisiones preventivas vistas desde una crítica perspectiva del ámbito de la criminología, establecieron como conclusión que ante la absolución eventual de una persona imputada que padeció la prisión preventiva, se evidencia que el resarcimiento de la economía no resulta ser suficiente, en vista que consiste en un bien del patrimonio y lo que el procesado termina perdiendo resulta ser impostergable y vital. Por otra parte, la prisión preventiva según la información estadística señala que el 35.32 %, al periodo 2021 resultan ser individuos sin condenas, se da como una penalidad anticipada pero no de manera excepcional, según la

informacion del INPE 4 de 10 personas internas que se encuentran sin condena, suelen apoyar dicha percepción.

Por su parte Domínguez (2022) mediante su trabajo sometido al analisis, resalta la importancia de estudiar el archivo vinculado a las labores investigativas vinculadas a las acciones delictivas en perjuicio patrimonial por la ausencia de los intereses de las personas agraviadas durante el periodo 2021 en el Callao, estableciendo como conclusion que los diferentes factores que tienen influencia para las personas agraviadas no garantizan la continuidad de la labor investigativa en acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial, debido al reducido interes, poca confianza en las entidades públicas encargadas de impartir justicia ante la ausencia de los componentes con los cuales se cuentan para solucionar los diversos casos, asimismo cuando no se cuenta con los elementos o pruebas suficientes que puedan apoyar y consolidar las respectivas denuncias, ausencia de tiempo de las personas que actúan como denunciantes cuando interrumpen las labores del día a día, el miedo a la posibilidad de represalias así como la pobre valoracion del bien, la misma que es inferior si es que se compara a la totalidad del desgaste de la economía que se le genera al denunciante.

Por otra parte Ninasivincha y Gutiérrez (2022) indican mediante su labor investigativa la importancia de analizar la gestion informativa que deja en evidencia las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial en el entorno de responsabilidad de las áreas correspondientes a las investigaciones criminales en la Región Policial de la ciudad de Lima, estableciendo como conclusion que las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial resultan darse continuamente en todo el país representando un 69%, calificados como los de mayor incidencia y tipología el robo, hurto, estafa, acciones delictivas perpetradas contra mecanismos informaticos, etc. Ante lo mencionado, se determina que en la ciudad de Lima Metropolitana de cada 100 personas, 14 resultaron ser victimas de la modalidad delictiva, de

los mismos aproximadamente el 13,5% fue perpetrado por medio de armamento de fuego. La forma más recurrente resulta ser el raqueto, la misma que se da mediante el desplazamiento de autos o motos para aprovechar cualquier descuido de las personas para que sean despojadas de sus bienes y proceder a la huida, dicho problema se volvió cotidiano y bajo una demanda permanente por parte de la sociedad a las respectivas autoridades para que puedan adoptar acciones efectivas y concretas, así como una serie de medidas, por otra parte, las redes sociales suelen señalar diversidad de noticias violentas que se vinculan con las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial.

Según Portugal (2022) mediante su labor investigativa, considera importante analizar los diversos controles relacionados con la convencionalidad y la necesidad de requerir la aplicación de la prisión preventiva por acciones delictivas ligadas al ilícito tráfico de drogas durante el periodo 2021 en la localidad distrital de Lima Centro, dicho análisis fue realizado mediante el enfoque cualitativo basándose en la teoría fundamentada, estableciendo como conclusión la existencia del vínculo significativo entre las variables señaladas, en vista que el juez correspondiente de la investigación preparatoria tienda a realizar una motivación debida de los requerimientos señalados, lográndose una motivada resolución para que se imponga la medida coercitiva personal.

Asimismo Cueva (2020) mediante su labor de tesis realizada considera importante estudiar los diversos aspectos de la Prisión preventiva así como la forma en la cual se vincula al vulnerarse la presunción de inocencia en la localidad distrital judicial de Huánuco durante los periodos comprendidos entre el año 2016 y el año 2017, la labor realizada es cuantitativa, bajo un enfoque metodológico, diseño no experimental, y fue correlacional, por otra parte, es preciso señalar que la población estuvo representada tanto por jueces así como por Fiscales Penales. Se establece como conclusión que la forma en la cual los fiscales y jueces razonan en la valoración del peligro procesal la misma que toma en consideración la posibilidad de

obstaculización y fuga, no consigue sustentarse en que la persona imputada este sujeta a los procedimientos o mandatos de carácter judicial para que sea descartado, más bien en el nivel de gravedad de la penalidad hipotética y probable, la misma que no se valora de manera conjunta con los componentes de convicción de los actos vinculados con las acciones delictivas y de los que descartan toda posibilidad de entorpecimiento o fuga a la labor procesal, más bien desde un máximo y mínimo de la penalidad que se fija para el comportamiento delictivo imputado.

Por su parte, Asmat (2019) mediante su labor realizada, resalta la importancia de analizar la diversidad de criterios que aplica un determinado juez para establecer la aplicación de una prisión preventiva de la persona inculpada en las respectivas audiencias durante el periodo 2016 en la localidad distrital de Ventanilla, analizando la existencia de un razonamiento adecuado en toda decisión judicial y precisando la manera en la cual al aplicar una correspondiente prisión preventiva resulta ser una regla y que no se aplique únicamente por no ser la excepción, la labor realizada fue de teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, se obtuvieron datos tomando en consideración las diferentes entrevistas realizadas a profesionales especialistas en derecho, por otra parte, se optó por considerar como población a la totalidad de profesionales que se desempeñan como abogados procesalistas los mismos que suelen litigar en los respectivos juzgados ligados a la investigación preparatoria en la localidad distrital de Ventanilla, así como la totalidad de las diversas resoluciones determinadas en las respectivas audiencias de prisión preventiva. Se establece como conclusión que en lo que respecta a la prisión preventiva, cuando se considere el nivel de gravedad en la medida cautelar personal que se le imponga a una persona procesada, en vista que vulnera los fundamentales derechos de la persona procesada tales como son el derecho a que se le presuma su inocencia y el Derecho concerniente a la libertad personal, asimismo cuando se impone lo mencionado mediante las audiencias suele contradecir la totalidad de convenios firmados por el Perú en

relacion a la agrupación de los derechos humanos de la persona procesada, si un determinado juez decide aplicar una prisión preventiva no tomará en consideración lo señalado por medio de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otra parte Espino (2019) a través de su labor investigativa, resalta la importancia de analizar el ámbito del robo agravado, que es lo que verdaderamente lo motiva y cómo se le valora como prueba en firmes sentencias en segunda instancia durante los periodos comprendidos entre los años 2013 y 2014 en la ciudad de Moquegua, en la corte superior de justicia, el diseño fue no experimental, de tipo básico, cuantitativo, asimismo se optó por elegir como población a 25 casos ligados al ámbito del robo agravado en sentencia firme sucedido durante los periodos comprendidos entre el 2008 y 2015 en la corte superior de justicia, es importante señalar que la muestra fue realizada según el tipo aleatorio no probabilístico, motivo por el cual se determinó 7 casos vinculados al robo agravado en el cual se resilió la anulación de los procesos, se establece como conclusión que en los componentes de convicción, las personas que actúan como testigos no resultan ser los idóneos, el observar los testimonios pertenecientes a las personas victimizadas, la entrega de peritajes fuera de los plazos, la documentación que no suele ajustarse a la realidad fáctica, a una interpretación pésima del correspondiente fiscal en relación a la tipología penal, o a la tipicidad deficiente de la acción delictiva perpetrada son de cierta manera diversas observaciones en relación a las valoraciones de prueba.

Según Vargas (2018) a través de la labor investigativa realizada, considera importante estudiar la aplicación de la Prisión Preventiva así como lo vinculado con el Hurto Agravado durante el periodo 2017 en la localidad distrital Judicial del Cusco, la labor fue de tipo correlacional, de enfoque cuantitativo, por otra parte se optó por considerar una población conformada por 4 fiscales y 6 jueces del Poder Judicial así como 10 profesionales que se desempeñan como abogados litigantes. Asimismo, la herramienta utilizada para recolectar la

información fue el cuestionario. Se establece como conclusion que la forma en la cual incide una prisión preventiva no evidencia influencia significativa en las acciones delictivas ligadas al Hurto Agravado durante el periodo 2017 en el primer juzgado de investigación preparatoria en la ciudad del Cusco debido a diversidad de factores jurídicos y fáctivos para el mencionado caso, en la cual se resalta la necesidad de que se realice ua evaluación de la proporcional de la medida, temporalidad y razonabilidad, razón por la cual se afirma que no únicamente en la totalidad de casos en los cuales se ejecuta el Hurto agravado suele otorgarse el mandato de prisión preventiva.

Asimismo Pacheco (2018) mediante su trabajo realizado considera importante analizar el Peligro procesal acerca de la forma en la cual se impone una prisión preventiva en las acciones delictivas ligadas al Robo Agravado durante el periodo 2018 en diversos Juzgados Penales de la ciudad de Lima, la labor realizada fue de diseño no experimental, de tipo básico, enfoque cualitativo, por otra parte se optó por considerar una población y muestra por 4 fiscales, 4 jueces y 2 profesionales que se desempeñan como abogados con especialización en asuntos penales, el muestreo resultó ser no probabilístico, para la respectiva recolección de datos se utilizó la entrevista, se estableció como conclusion que la situación de peligrosidad procesal incidió para que se aplique la respectiva Prisión Preventiva de manera negativa en vista que no se da el debido respeto a lo señalado por el Principio de Excepcional de la mencionada medida coercitiva personal, a pesar de ser la más utilizada en el ordenamiento jurídico del país para controlar a la sociedad.

Por su parte Montero (2018) mediante su trabajo de investigación realizado considera importante analizar los diversos aspectos de la prisión preventiva así como el derecho a que se le presuma la inocencia a una persona en las acciones delictivas ligadas a la extorsión durante el periodo 2017 en la Corte Superior de Justicia en la diversidad de localidades distritales ubicadas en Lima Norte, con la finalidad de que se establezca y analice que actualmente resulta

observable que frecuentemente se aplica como reglamento general la prisión preventiva conocida comúnmente como coerción personal, la misma que según las normas resulta ser excepcional para garantizar el aseguramiento de que se cumpla la finalidad de los procesos penales, pero en la respectiva judicatura resulta observable que a pesar de la simpleza de las acciones delictivas que no deben ser sancionadas con la penalidad efectiva suele adoptarse la mencionada medida, la labor investigativa fue realizada en base a la teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, se optó por la aplicación de la entrevista y el estudio de casos de prisión preventiva. Se establece como conclusión que en lo que respecta a la prisión preventiva resulta ser arbitraria debido a la motivación equivocada de los encargados de operar las acciones judiciales en las acciones delictivas ligadas a la extorsión y generando que se vulneran los fundamentales derechos a las personas procesadas y perjudicar la economía del Estado.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Ricse (2018) mediante su trabajo de investigación considera importante analizar la presunción de inocencia cuando se decida aplicar una respectiva prisión preventiva durante el periodo 2018 en la Corte Superior de Justicia ubicada en Lima Norte, la labor investigativa fue de diseño no experimental, de tipo aplicado, bajo un enfoque cualitativo, asimismo se optó por la elección de una población representada por 6 profesionales, se utilizó la entrevista a profundidad como técnica, se estableció como conclusión que al hallarse ciertas deficiencias en los mecanismos administrativos de justicia procesal penal cuando se aplican las presunciones de inocencia en la respectiva prisión preventiva, así como lo que se relaciona al material vinculado a la prognosis de la penalidad se considera para que se aplique la prisión preventiva como parámetro determinada la abstracta penalidad legal cuando lo mayormente recomendable fue el analizar una concreta pena.

Según Rabanal (2017) mediante su trabajo de investigación, considera importante analizar lo concerniente a la Prisión preventiva así como el derecho de la persona imputada a

que cuente con un debido juzgamiento en un razonable plazo para que se aplique lo señalado mediante el Código Procesal Penal durante el periodo 2017 en la ciudad de Lima, con la finalidad de establecer la descripción de tal incidencia, el tipo investigativo fue e estudio de caso, enfoque cualitativo, asimismo se optó por considerar una población vinculada con el ámbito de la actuación de la persona imputada, Juez, Fiscal y Abogado defensor relacionada con la investigación preparatoria, la totalidad de aquellos laboran aplicando los puntos indicados por el Código Procesal Penal. Los mecanismos utilizados para recolectar la información se dieron por medio de la entrevista a profundidad. Se establece como conclusión que al aplicar la prisión preventiva no se ejecuta en forma adecuada, en vista que la fiscalía no usa como un reglamento general que conllevó al aumento de personas presas con carácter preventivo, de la misma manera se ejecutó variaciones al Código Procesal Penal para aumentar de cierta manera el plazo y tiempo de la prisión preventiva en el escenario en el cual las organizaciones criminales, la implementación de figuras para adecuar la ampliación de la prisión preventiva, la totalidad de dichas modificaciones fueron calificadas por la CIDH como contradictorias a lo mencionado por los diversos estándares internacionales.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación metodológica.

El trabajo de investigación realizado se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista metodológico en vista que resulta ser de suma utilidad para el direccionamiento de trabajos correlacionales, por otra parte, los mecanismos para recolectar la información fueron debidamente sometidos a validación de parte de profesionales expertas en la materia así como por la confiabilidad, conocido comúnmente como Alfa de Cronbach y el respectivo aporte será que puedan ser empleados en diversidad de trabajos de investigación con las respectivas variables igual o similares a la prisión preventiva y delitos contra el patrimonio.

1.5.2. Justificación práctica

Se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista práctico debido a que indicará la forma en la cual se ejecutará la prisión preventiva en las acciones delictivas perpetradas en el ámbito patrimonial en la localidad distrital del Agustino, en vista que actualmente se visualiza una serie de discrepancias en la manera en la cual se ejecuta la prisión preventiva y la utilización de la mencionada, asimismo se aplica dicha herramienta procesal para aminorar la mediatización que la prensa realiza en los emblemáticos casos causando climas tensos en el escenario jurídico. Por otra parte, se toma en consideración la unificación acerca de la forma debida de que se lleve las audiencias relacionadas a la prisión preventiva y de esta manera se podrá obtener un adecuado nivel de seguridad jurídica y la uniformización de criterios para que se evite cualquier tipo de arbitrariedad.

1.5.3. Justificación teórica

Se encuentra justificada desde el punto de vista teórico dado que se ampliará el principio de proporcionalidad vinculado a la variable 1 denominado prisión preventiva, debido a que los parámetros relacionados con el tema es por la igualdad rígida dado entre un tipo de prisión cautelar con respecto al ámbito de la prisión para establecer sanciones efectivas, razón por la cual se establece que se prohíba cualquier tipo de abuso con respecto a la prisión preventiva, debido que representa una forma de filtrar la imposición incorrecta de algún tipo de prisión de carácter preventivo. Asimismo, en la segunda variable denominada delitos contra el patrimonio se busca ampliar y profundizar la teoría del miedo de Kahneman y Tversky vinculada con la percepción de los ciudadanos ante un hecho de robo o hurto.

1.6 Limitaciones de la investigación

Generalmente radica en que se tiene pocas fuentes bibliográficas internacionales sobre prisión preventiva, pero son fueron factores que lograron limitar la presente investigación.

Finalmente, la muestra de estudio es factible para el investigador en relación a la aplicación del instrumento es decir el cuestionario.

1.7 Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General

Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Determinar cuál es la relación entre la prisión preventiva según la responsabilidad penal y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.
- Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva según las medidas alternativas y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.
- Determinar cuál es la relación entre la prisión preventiva según la naturaleza jurídica y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La prisión preventiva según la responsabilidad penal se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.
- La prisión preventiva según las medidas alternativas se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.
- La prisión preventiva según la naturaleza jurídica se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Teorías generales sobre prisión preventiva*

2.1.1.1 Teoría procesalista. Según Beccaria (2001), señala que la cárcel es la custodia simple de la persona hasta su juzgamiento y sea declarado con algún tipo de culpabilidad, el estricto rigor de la cárcel es importante debido a que impediría la fuga de la persona e inclusive para que se pueda ocultar cualquier tipo de prueba relacionada con alguna acción delictiva.

Para Badeni (2006), señala que se justifica la prisión preventiva con hechos graves relacionados a la persona y que su libertad vulnera la seguridad pública, finalmente al margen del delito que cometa el juez designa si su libertad ambulatoria ocasiona riesgo a la seguridad pública o no.

2.1.1.2 Teoría sustancialista. Para Vitale (2005), el encarcelamiento es de carácter punitivo, en casi la totalidad de casos, alguien con alguna culpabilidad y resulta ser incompatible de cierta manera con algún indicio de presunción de una persona inocente.

De acuerdo a (Bovino, 2005), si existe impedimento que un ciudadano inocente se le imparta una restricción a su derecho cualitativo o cuantitativamente de manera similar a lo que le impondría a un individuo declarado con alguna culpabilidad posterior al proceso de particularidad regular ante un tribunal independiente e imparcial.

2.1.1.3 Principio de proporcionalidad. La mencionada suele obligar a que las personas investigadas puedan recibir el respectivo trato de presunción de inocencia o que sean maltratados como algunas personas sentenciadas, razón por la cual, el objetivo del mencionado principio es la de la igualdad rígida dado entre una prisión cautelar y otra como sanción para que se cumpla efectivamente, debido a ello, se establecen las acciones pertinentes para que se prohíba el hecho de excederse en la aplicación de alguna prisión preventiva, razón por la cual se debe calificar simplemente como un filtro (Noguera, 2017).

2.1.1.4. Teoría utilitarista: Este enfoque considera la prisión preventiva como una herramienta clave para proteger a la sociedad y asegurar el desarrollo adecuado del proceso penal. Desde esta perspectiva, la prisión preventiva previene delitos adicionales, garantiza la presencia del acusado en el juicio y evita la obstrucción de la justicia, siendo prevalente en sistemas que priorizan la seguridad pública y la eficiencia procesal (Missiego, 2021).

2.1.1.5. Teoría garantista: Este enfoque prioriza la protección de los derechos del acusado, restringiendo la prisión preventiva a casos excepcionales y bajo estrictos criterios. La justicia penal debe basarse en proporcionalidad, necesidad y legalidad, evitando el castigo anticipado y la presunción de culpabilidad, y es común en sistemas que valoran los derechos humanos y la justicia procesal (Missiego, 2021).

2.1.1.6. Teoría reformista: Este enfoque aboga por reducir el uso de la prisión preventiva, promoviendo alternativas menos restrictivas que favorezcan la reintegración social del acusado. La justicia debe ser restaurativa y rehabilitadora, inspirando reformas para limitar la prisión preventiva y fomentar medidas alternativas como la supervisión electrónica y los programas de mediación (Missiego, 2021).

2.1.2 Definición de la prisión preventiva

Se considera una precautoria medida determinada para beneficiar a la población, privando del sentido de libertad a la persona acusada en los procedimientos penales, en el instante que se le imputa alguna acción delictiva de suma gravedad y se estima que realizará cualquier tipo de acciones para evadir a la justicia o entorpecer los procesos. (Fix , 1955).

La prisión preventiva es un tema crucial y debatido globalmente en el ámbito de la justicia penal. En Perú, esta medida es clave para el orden social y la seguridad ciudadana. Sin embargo, su uso ha generado críticas tanto a nivel internacional como nacional, subrayando la necesidad de un análisis detallado y crítico (Missiego, 2021).

La prisión preventiva según lo establecido por medio de Burgos (2009) se comprende como una coercitiva medida para restringir el sentido de libertad a la persona imputada para que pueda ejercer normalmente los derechos vinculados al patrimonio e incluso los de carácter personal ante procedimientos penales apenas se instauren, de esta manera puede asegurarse su presencia en posteriores diligencias evitando cualquier tipo de dificultades con la misma.

Según Luque y Arias (2020) proponen un enfoque distinto de la detención preventiva, relacionado con el ejercicio del ius puniendi estatal. También remarcan su carácter previo a la sentencia judicial, al calificarla como el acto por el cual el Estado somete a un individuo al cual se le atribuye la sospecha de que ejecutó alguna acción delictiva a ciertas medidas para privarlas del sentido de libertad previa a que se compruebe la culpabilidad vía judicial.

Tomando en consideración lo indicado por Neyra (2010), representa ser la manera más grave que respecta al orden jurídico penal procesal para establecer una serie de restricciones a la libertad de la ciudadanía para que se aseguren los procedimientos penales.

La prisión preventiva se comprende como una medida de carácter cautelar, una herramienta procesal que suele imponer los organismos jurisdiccionales en pleno procedimiento penal en forma excepcional para restringir la libertad de la persona imputada con el objetivo de que se garantice la existencia de la misma en el procedimiento y la factibilidad de cualquier condena o sentencia que tenga que aplicarse (García, 2023).

Según Del Río (2008), indica con respecto al ámbito de la prisión preventiva la misma que debe ser aplicada si es que se evidencian determinadas metas de carácter cautelar, tal como se da para asegurar el juicio penal y ejecutar una penalidad, es un objetivo que únicamente puede lograrse evitando acciones para obstaculizar ante diversas investigaciones así como la posibilidad de que el investigado pueda fugarse, si es que se admite la aplicación de la prisión preventiva con la finalidad de lograr diferentes metas cautelares las mismas que se asentarán

en lo que respecta al derecho penal, asimismo otras que se vinculen a lo que se está investigando, el objetivo y su naturaleza se pervierte.

En el ámbito de la prisión preventiva mayormente no se limita en establecer sanciones a las personas procesadas por haber cometido una acción delictiva, debido a que se evidencia tal sentido de responsabilidad únicamente a la condena o sentencia, el requerimiento de que se garantice algún tipo de comparecencia de la persona imputada a los procedimientos y se asegure que se cumpla con la penalidad (Luque y Arias, 2020).

Es preciso señalar que la prisión preventiva representa ser en cierta forma una medida cautelar que posee diversas particularidades procesales aplicados en el ámbito penal de existir alguna razonable sospecha de que un individuo haya ejecutado una acción delictiva y se toma en cuenta la importancia de que se pueda esclarecer en la etapa investigativa o de juicio, la mencionada medida se proyecta como objetivo lograr el aseguramiento de la finalidad de los procedimientos penales que suelen incluir que la persona acusada este presente en el respectivo juicio, proteger a los testigos y a la evidencia, así como prevenir cualquier intención de que pueda fugarse o que vuelva a reincidir en la acción delictiva. (Soto, 2023)

2.1.3 Naturaleza jurídica

El ámbito correspondiente a la prisión preventiva se evidencia en el CPP del periodo 2004, debido a ello, se visualiza el cumplimiento de las labores para asegurar la meta del procedimiento penal, determinando lo real de un evento delictivo que se le atribuye a un individuo (Montero, 2018).

2.1.4 La prisión preventiva como medida de seguridad

La prisión preventiva, tomando en consideración lo indicado por medio de Raúl Carrancá y Rivas, se define como el acto para privar del sentido de libertad a una persona con la exclusiva finalidad de asegurarlo, se ejecuta a toda persona procesada por acciones delictivas

que ameritan presuntivamente alguna penalidad de prisión; se realiza en una cárcel asegurativa y provisional (Carancá, 2005).

Con su aplicación no se estima alguna intimidación o retribución a la generalidad, en vista que se va aplicar a personas supuestamente inocentes, impidiendo cualquier riesgo de que pueda fugarse, preservando la prueba y procedimiento, asegurando a los testigos, garantizando que se aplique la penalidad, previniendo cualquier posibilidad de que reincida en el delito y protegiendo a la persona calificada como víctima (Rodríguez, 2005).

2.1.5 La prisión preventiva como medida de control social

A través de la prisión preventiva se neutralizará cualquier situación de peligrosidad de los criminales en vista que se someterán a un encarcelamiento prolongado en forma provisional mientras dure la investigación para que se aplique la penalidad definitiva, se fomenta la búsqueda de que la persona imputada no pueda continuar en sus acciones delictivas, dicho comportamiento del Estado perjudica los parámetros señalados por el respectivo principio de inocencia (Edwards, 1995).

Cualquier individuo podría evidenciar alguna particularidad de peligrosidad de características criminales, ninguna persona es ajena de que pueda cometer cualquier tipo de acciones delictivas para el ámbito del derecho, razón por la cual, deberán ser aprisionados con la finalidad de que se neutralice el peligro, debido a que toda persona resulta ser tan inocente y responsable por naturaleza (Salcedo, 2018).

2.1.6 La prisión preventiva como acto de molestia

Según lo indicado por medio de Magallanes (1982) generalmente al recluir a una persona de manera preventiva logrará equipar la problemática al privar provisionalmente de su libertad a una determinada persona por dictamen de un organismo jurisdiccional y por labores ejecutivas de un organismo administrativo.

La prisión preventiva no debe ser catalogado como una acción de molestia, no es requerido en forma racional, no posee consistencia, ni beneficia a la población, es decisión pertinente del constituyente, ministerio público y legislador ordinario, prácticamente en esa decisión no interviene un juez. (Salcedo, 2018).

2.1.7 La prisión preventiva como medida cautelar

La doctrina dominante logra concebir al ámbito concerniente a la prisión preventiva calificándola como una cautelas medida cuya principal función es fomentar el aseguramiento del desarrollo normal de los procesos y cuando concluya, aplicar una penalidad, privándola de la libertad, el fin estribaría para fomentar que el proceso fluya con normalidad y al culminar podrá acreditarse el grado de responsabilidad penal dado por las autoridades del ámbito judicial, donde se ejecutará la penalidad con la totalidad de grado de certeza (Cárdenas, 2004).

2.1.8 Características de la prisión preventiva

Tomando en consideración lo señalado por medio de Bacello (2003) resalta las siguientes:

- Es una medida excepcional, el hecho de detener a una persona imputada únicamente es la excepción, tal como se conoce, la normativa para una determinada persona procesada al considerar una decisión de menor gravedad resultará comparecerlo con una serie de restricciones, como el modificar su domicilio, que no se ausente sin permiso ni pleno conocimiento de un juez, el asistir cuando sea citado a diversas diligencias por la autoridad judicial o Ministerio público.
- Se considera una provisional medida, razón por la cual, únicamente se dicta por medio de un tiempo sin ser definitivo, el plazo que se considera se encuentra entre los 9 y 18 meses tomando en cuenta la complejidad del procedimiento, cuando vence o culmine el periodo sin que se dicte alguna sentencia dentro de la primera instancia, le corresponderá al Juez de oficio, previa solicitud de las respectivas partes para que se

decrete la inmediata libertad de la persona imputada y evitar cualquier tipo de perjuicios debido al dictado de las medidas requeridas para que se asegure la presencia en futuras diligencias de carácter judicial.

- Resulta ser una medida variable, puesto que se relaciona con la totalidad de las cautelares medidas, se encuentra sujeta o dispuesta a modificatorias, lo cual se relaciona con el cese, si es que lo ameritan componentes nuevos de convicción que puedan acreditar que no existe algún tipo de concurrencia de los motivos que dieron la posibilidad de que se imponga y pueda resultar procedente que se sustituya por diversas medidas que poseen una gravedad menor, debido a ello se califica como cesación de la prisión preventiva.

2.1.9 Finalidad de la prisión preventiva

Con la finalidad de que se considere legitimada, debe poseer objetivos por los que al hacer una ponderación de los respectivos derechos, deberán poseer una protección mayor para la población con respecto al derecho vinculado con la ambulatoria libertad. (Villegas, 2016), la finalidad de la prisión preventiva resulta ser la neutralización e identificación de la peligrosidad procesal, así como el riesgo de entorpecimiento.

2.1.10 Presupuestos materiales de la prisión preventiva

Con la finalidad de que el juez pueda declarar fundado la solicitud de la audiencia ligada a la prisión preventiva, deberá de cumplirse una diversidad de presupuestos jurídicos que se citan a continuación:

- **Responsabilidad penal, graves y fundados componentes de convicción.** Se comprende como el dato recogido por medio del fiscal, la misma que deberá ser idónea según lo requerido y pueda describir que existe una acción delictiva, la misma que debe estar conectado con la persona imputada, la misma que está referida a la existencia de

componentes probatorios que lo puedan relacionar como participe o autor de la acción delictiva y la mayoría de ellos encuadran con lo que el fiscal cuenta. (Arbulu, 2013).

- **Sanciones de carácter penal que superen los 4 años.** Se relaciona con el entorno de la suficiencia probatoria, de manera tal que un respectivo juez pueda prepararse en relación al caso establecido, pronosticar una condena con una penalidad mínima señalada por ley que resulte ser de 4 años con la finalidad de que pueda configurarse, proyectar una posible penalidad deberá resultar de la suficiencia probatoria, si no se da así, se cometerá una formalidad pura de la exigencia. (Arbulu, 2013).
- **Periculum in mora.** con la finalidad de que pueda aplicarse lo concerniente a la prisión preventiva se da con la peligrosidad en que el proceso pueda demorarse, el plazo podrá establecerse en un preciso momento con el objetivo de que la pasiva parte del procedimiento penal pueda efectuar actividades que resulten de la poca efectividad de la misma así como con respecto a la sentencia que la finaliza, se da para que pueda fomentarse el impedimento de dicha situación riesgosa que se suelen adoptar medidas de carácter cautelar y por ello, que al configurar el periculum in mora la misma que necesitará una claridad mayor de las metas que busca una orden procesal al ejecutar la prisión preventiva (Arbulu, 2013).

2.1.14 Imputación de los hechos

Según Pariona (2015) indica con respecto a la imputación que se relaciona a la tipicidad o situaciones problemáticas correspondientes a la estructura vinculadas al delito, debido a ello, la imputación está en el ámbito del principio jurídico penal relacionado con el principio del delito. De la misma manera se indica que la imputación de diversas acciones se relacionará al acto con el sentido de voluntad, tomando en consideración la libertad para actuar, y resulta ser que, desde esa premisa de libertad, la misma que foja el hecho de imputar todo acto en relación

a la consecuencia penal, por ello el encuadrar un hecho en la tipología penal será la referencia normativa para establecer la imputación.

Asimismo, Almanza (2014) indica que la objetiva determinación de una imputable conducta se encuentra sustentada en las fácticas proposiciones, razón por la cual, con la finalidad de que los fiscales y jueces puedan imputar el hecho a una persona procesada, deberán ejecutar un análisis exhaustivo del comportamiento de la persona y optar por la decisión luego de que se realice una operación mental, si es que el comportamiento de la persona resultará ser antijurídico relacionándose con la normativa de carácter penal, y precisando los mecanismos probatorios que se vinculan con la persona procesada con las acciones delictivas, asimismo si es que no se evidencie proposiciones de acciones ejecutoras de una tipología penal entonces no se podrá dar algún caso de imputación.

Por su parte, Reátegui (2014) suele discriminar un par de aspectos importantes, indica que la tipicidad está estrechamente relacionada con el derecho penal y contrasta que el acto resulta ser subsumible en lo penal, en cambio la imputación generalmente corresponderá al ámbito procesal penal y es la individualización del comportamiento punible del sujeto.

2.1.15 Riesgo de fuga y peligro de obstaculización

El requerimiento de que se evite cualquier situación riesgosa de que la persona investigada pueda fugarse suele manifestarse en el intento de que se asegure la detención de la persona imputada al procedimiento, con mayor énfasis al juicio oral y asegurando que la persona imputada pueda estar presente cuando se efectúe la penalidad que se estime aplicar, el hecho que una persona pueda fugarse terminará malogrando la aplicación de la penalidad, es importante su finalidad y el resultado del procedimiento penal, ejercer el ius puniendi del Estado hallado en el ámbito del proceso penal (Arbulu, 2013).

2.1.16 Prolongación de la prisión preventiva

Suele darse debido a que cuando suceden hechos que se vinculen con una dificultad especial o se prolongue la acción investigativa y que la persona imputada confunda las acciones de la justicia entorpeciendo la labor probatoria, entonces se extenderá la prisión preventiva en un tiempo máximo de 18 meses o lo que requiera el respectivo juez antes de que pueda vencer. (Arbulu, 2013).

2.1.17 Duración de la prisión preventiva

Se toma en cuenta que se considere un plazo de tiempo, en donde resulta ser indispensable para que se pueda otorgar, si es que vence sin que se dicte sentencia, asimismo el proceso del plazo según lo indicado por el NCPP, son 9 meses en casos comunes, pero cuando posee una gran complejidad resulta ser de 18 meses, si venciera sin dictarse sentencia se liberará a la persona procesada. (Arbulu, 2013).

2.1.18 Revocatoria de la prisión preventiva

Si es que se da el caso en el cual se otorga libertad al vencerse el plazo correspondiente a alguna medida preventiva necesariamente no significa que cuente con un pleno goce, más bien garantiza el cumplimiento con una serie de restricciones y al no cumplir con el reglamento que se impongan, entonces el sentido de la libertad podrá revocarse. Ante lo mencionado, el NCPP suele prever cualquier acción de revocatoria si es que la persona imputada no cumple con la asistencia, sin motivo legítimo, ante las citaciones que se le formulan donde es indispensable que se encuentre presente, en ocasiones, el ordenamiento judicial resulta ser contrario a lo expresado en el entorno real y las personas procesadas por algún tipo de descuido podrán motivar algún tipo de encarcelamiento (Arbulu, 2013).

2.1.19 Impugnación de la prisión preventiva

La decisión correspondiente al juez para que rechace o consienta la aplicación de la prisión preventiva podrá ser un tema de impugnación por la persona afectada con tales

decisiones, el lapso para que se presente la respectiva apelación deberá ser de 3 días de notificado, donde se elevaría los respectivos actuados en las 24 horas, asimismo, la sala podrá emitir el respectivo pronunciamiento previamente a la vista del motivo, lo cual se ejecutará en un lapso de 72 horas desde que se recibe el respectivo expediente, con la citación debida del defensor de la persona imputada y el fiscal superior, es importante señalar que la resolución se expedirá inclusive el mismo día o en un lapso de 48hrs bajo el sentido de responsabilidad, dependiendo de las causas y de la sala para que pueda manejarse respetando los tiempos proyectados, el objetivo ofrecido por el NCPP resulta ser la celeridad (Arbulu, 2013).

2.1.20 Medidas alternativas en prisión preventiva

La mencionada medida cautelar facilitará que la persona imputada pueda permanecer en un escenario privado de su libertad, el común factor dado entre la atenuada prisión preventiva (detenido en el domicilio) así como un escenario normal de prisión preventiva resulta ser privarla de su libertad, pero suele divergir de las comodidades que pueda tener estando inclusive en su entorno familiar (Reátegui, 2006).

A pesar de que la persona imputada opte por guardar silencio, terminará señalando el domicilio de residencia antes de que esté a disposición de las competentes autoridades, dicho manifiesto no se relaciona con el ámbito de la autoincriminación, más bien toma como punto de partida la legislación general, razón por la cual, no se refieren a los actos de imputación que contra la misma se ejecuta el proceso penal y la audiencia. (Del Rio, 2016).

Asimismo, una prisión preventiva no suele ejecutarse en una coyuntura ajena a la realidad, más bien se enmarca en la misma, de esa manera todo individuo que no poseen alguna propiedad podrán establecer dicha acreditación a un domicilio o posición en la cual se le ubique o notifique para que se encuentre sujeto al procedimiento, presentándose la mayor problemática puesto que se presumirá que si es que la localidad se encuentra bajo alquiler entonces podría realizar una fuga en vista que no posee arraigo (Villegas, 2015).

Para que se cuente con un arraigo domiciliario no resulta necesario que la persona sea propietaria del respectivo bien, únicamente bastará con poseerla, se resalta la valoración de la posibilidad de fugarse (Reátegui, 2006).

Para que un arraigo domiciliario tenga la validez necesaria, únicamente deberá acreditarse la dirección en la cual se le notificará y pueda dar cumplimiento del llamado de las competentes autoridades, por ello el mencionado arraigo deberá interpretarse bajo determinados componentes como son la posición familiar y laboral (Zaffaroni, 2012).

2.1.21. Parámetros para establecer la medida cautelar de prisión preventiva

Se resaltan las siguientes:

- El efecto concerniente a la medida, la misma que se entiende como todo derecho que la meta de la limitación con la respectiva imposición (tal es el caso del sentido de libertad al analizar el grado de lesividad concerniente a la prisión de carácter provisional). La mencionada asignación de valoración brinda reconocimiento de las cuestiones de los diversos derechos constitucionales y fundamentales.
- Los efectos colaterales e indirectos para que se imponga la medida (sea perder el empleo, mermar el entorno social y familiar, disminuir la intimidad de un individuo obligado a que reciba a otra persona en un escenario pequeño que desconoce) (Condemaita, 2018).

2.1.22. La prisión preventiva bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad

Es importante señalar que la peligrosidad de carácter procesal, situaciones riesgosas de la labor investigativa, riesgo de fuga, representan ser una serie de criterios para establecer el requerimiento para que se utilicen puesto que se visualiza la actitud de la persona imputada ante los procedimientos de carácter penal.

El requerimiento deberá observar la tipología penal investigada, si es que se relaciona con una acción delictiva de gravedad, resulta imperioso establecer una serie de análisis correspondientes al bien jurídico que resultó perjudicado y vulnerado e inclusive la conmoción e incidencia social de las acciones relevantes en materia penal, hechos que deberán examinarse por los parámetros procesales sean los vinculados con la inocencia o mínima intervención, con mayor énfasis en el escenario del derecho penal, el cual no es de autor, más bien de acto, en la cual la peligrosidad procesal señalados tendrán un carácter individual sin responder a algún tipo de interpretación en analogía ni tampoco sean de carácter extensivo. (Clavijo, 2023).

2.1.23. Características de la prisión preventiva

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Huamán, 2018), se resaltan entre las principales características, las citadas a continuación:

- **Instrumentalidad.** Acerca de dicha particularidad, a tutela de fondo resulta ser instrumental, lo que genera que el procedimiento de fondo esté presente.
- **Provisionalidad.** Con respecto a las medidas cautelares, señalan que únicamente mantienen los respectivos efectos hasta el instante en la cual se emite de fondo una respectiva sentencia, se evidencia la carencia total de vocación estable de los plazos en la tutela cautela.
- **Variabilidad.** Las medidas coercitivas que poseen una instrumental particularidad, únicamente permanecerán al subsistir los presupuestos que se requieren para que se desarrolle exitosamente los procedimientos, en vista que el avance de los mismos se extinga o modifiquen por otra, tomando en cuenta lo que se necesita para el desarrollo normal de los procedimientos.
- **Temporalidad.** Dicha particularidad toma en consideración 2 perspectivas: (a) mandato direccionado al juzgador, la misma que trata de un escenario de coerción que no se sustancia en un indeterminado plazo, sino en el sujeto relacionado al derecho

observado en el razonable plazo. y (b) la cualidad en virtud que la totalidad de medidas procesales poseen un plazo máximo de duración legalmente preestablecida.

- **Autonomía.** Resulta ser contraria a lo establecido por la particularidad instrumental en relación a las diversas medidas procesales de coerción, indica que la necesidad de la ejecución y decisión de dicha medida no supone que se suspenda el principal procedimiento, más bien se sustancia separadamente, debido a que las diferentes normas de los procedimientos penales no resultan poseer compatibilidad con los parámetros de los procesos cautelares. (Villegas, 2016).
- **Urgencia.** Se vincula al periculum mora, representa una particularidad de las medidas procesales de coerción para que se proceda inmediatamente.

2.1.24. Causas de la prisión preventiva

Según Fondevilla y Quintana (2020) señalaron que las causas son las siguientes:

- El incremento de la inseguridad ciudadana que ha provocado reclamos sociales y políticos de castigo a los delincuentes, sin considerar la presunción de que pueda ser inocente.
- Políticas de la criminalidad que suelen incluir un nivel mayor de encarcelamiento para solucionar la problemática de violencia y de delincuencia.
- El temor y la debilidad institucional del sistema judicial que permite la evasión de la justicia con facilidad por parte de los sospechosos en caso de permitir la libertad durante los procedimientos y que, al mismo tiempo, lleva a ceder ante las presiones políticas para aplicar mano dura al crimen.

2.1.25. Métodos y criterios para medir la eficacia de la prisión preventiva

La evaluación de la eficacia de la prisión preventiva es compleja debido a sus diversos objetivos y los múltiples factores que influyen en su implementación y resultados. Sin embargo, se pueden emplear varios métodos para medir su efectividad:

- **Prevención del delito:** Para determinar si la prisión preventiva evita delitos adicionales, se comparan las tasas de reincidencia entre los acusados bajo prisión preventiva y aquellos con medidas alternativas (Kostenwein, 2015).
- **Aseguramiento del proceso penal:** La eficacia en asegurar la presencia del acusado en juicio se mide examinando las tasas de comparecencia y los casos de obstrucción de justicia entre los acusados en prisión preventiva versus los que tienen medidas alternativas (Kostenwein, 2015).
- **Respeto a los derechos del acusado:** Se evalúa la prisión preventiva considerando detenciones injustificadas o excesivas, las condiciones de detención y el acceso a defensa y juicio justo (Kostenwein, 2015).
- **Impacto en los mecanismos carcelarios:** La sobrepoblación carcelaria y la presión sobre los recursos se analizan observando la proporción de detenidos preventivos en la población carcelaria total y las condiciones de detención (Kostenwein, 2015).
- **Percepción de seguridad y confianza en la justicia:** La percepción pública sobre la justicia y la seguridad se mide a través de encuestas y estudios de opinión (Kostenwein, 2015).

Estos enfoques ofrecen una visión más integral de la eficacia de la prisión preventiva y ayudan a identificar áreas de mejora. La evaluación debe considerar no solo la prevención del delito y el aseguramiento del proceso, sino también el respeto a los derechos del acusado y el impacto en el sistema carcelario y la sociedad en general.

2.1.26. Derecho comparado sobre prisión preventiva

2.1.26.1. Estados Unidos de Norteamérica. la constitución de los EEUU del periodo 1787 en su art.1 indica que no se dará la aplicación de diversidad de decretos ni normativas ex post facto, asimismo se resalta la importancia de la enmienda 6 que resalta la importancia de que en cualquier motivo criminal, la persona acusada podrá gozar del derecho para que sea

rápidamente juzgada y de manera pública por la imparcialidad de un jurado de la localidad distrital o del correspondiente Estado en el cual se ejecutó tal acción delictiva, la localidad debe establecer de manera previa según la legislación, y se de pleno conocimiento acerca de la particularidad y el motivo de la respectiva acusación de que se le pueda comparar con las personas que actúen de testigos que depongan contra suya para que se le pueda obligar a la comparecencia de los testigos que los puedan favorecer así como los abogados que se requiera para su defensa (García, 2023).

2.1.26.2. Paraguay. Tomando en consideración lo señalado por medio del Art. 64, ninguna persona podrá someterse a un respectivo juicio por determinadas acciones en vista a lo que anteriormente se juzgó, tampoco privándola de su libertad por incumplir algo que la legislación no defina como falta o delito, no es admitida aplicar prisión por algún tipo de deuda. (García, 2023).

2.1.26.3. Colombia. durante el periodo 2015, se expidió la legislación 1760 mediante la aprobación de los congresistas, los mismos que modificaron de manera parcial la legislación 906 del periodo 2004, que se relacionan con el ámbito de las medidas para asegurar la aplicación de la privación de la libertad, reformando los aspectos referentes a las medidas correspondientes a la prisión preventiva, así como el sentido de la libertad de la persona acusada e imputada en el sistema penal acusatorio (Valero, 2020).

En Colombia se visualiza que las diversas medidas de aseguramiento generalmente suelen dividirse en no privativas y privativas de la libertad, en las mismas que se destacan las detenciones en un centro carcelario así como las detenciones que se aplican en el domicilio de la persona imputada, a pesar que estas mismas se relacionan con el efecto de cumplir con una serie de obligaciones, sean las de someterse a determinados parámetros de vigilancia dado de manera electrónica o para garantizar el cumplimiento de periódicas presentaciones y prohibirle que pueda emigrar del país, otros.

2.1.27. Estudios de casos sobre reformas exitosas de la prisión preventiva

Varias jurisdicciones globales han llevado a cabo reformas exitosas en la aplicación de la prisión preventiva, adaptándose a sus retos específicos y creando modelos útiles para otras regiones.

Nueva York, EE. UU.: En 2019, Nueva York aprobó una ley para eliminar la fianza monetaria y restringir el uso de la prisión preventiva en delitos no violentos. Esta reforma surgió para corregir la aplicación desproporcionada de la fianza y la prisión preventiva, que afectaba desproporcionadamente a personas de bajos ingresos y minorías. Tras la reforma, se observó una disminución en la población carcelaria sin un aumento en la criminalidad (Cevallos, 2017).

Chile: En 2000, Chile implementó reformas integrales en su sistema penal, restringiendo el uso de la prisión preventiva. Estas reformas establecieron criterios más precisos para su aplicación, promovieron medidas alternativas y reforzaron las garantías procesales para los acusados. Como resultado, Chile redujo el uso de la prisión preventiva sin afectar la seguridad pública (Cevallos, 2017).

Escocia: Escocia adoptó un enfoque progresista, limitando la detención preventiva a un máximo de 110 días y fomentando medidas alternativas como la liberación bajo supervisión y la vigilancia electrónica. Además, el sistema judicial escocés prioriza los derechos del acusado, con sólidas garantías legales y acceso a representación legal desde el inicio del proceso (Cevallos, 2017).

2.1.28. Enfoque teórico de delitos contra el patrimonio

2.1.28.1 Teoría del miedo de Kahneman y Tversky. Al estimarse cualquier tipo de factibilidad de que pueda ocurrir un hecho o se extienda ciertas categorías como la factibilidad de fallecer con violencia o padecer algún tipo de robo, la ciudadanía podrá tener la confianza en las alternativas estratégicas intuitivas mediadas a través de la fluencia de los eventos que se

extraen de la memoria, resaltando las proyecciones acerca de lo frecuente que resulta los eventos distorsionados por la intensidad de las emociones de los mensajes que son recepcionados (Kahneman, 2011).

2.1.28.2 Teoría del delito. La Teoría general del delito suele ocuparse de las diversas particularidades que un hecho deberá contar para que se califique como acción delictiva, si es que se da el escenario de una estafa, malversación de fondos, homicidio, etc. Se evidencian diversas particularidades que no se consideran comunes a la totalidad de acciones delictivas y otras por las cuales suelen diferenciarse las tipologías delictivas unas de otras, por ejemplo, el hecho de asesinar a una persona resultará ser distinta al hurto o estafa, las acciones delictivas son diferentes y se les asigna una penalidad según el nivel de gravedad (Muñoz, 1998).

La Teoría del delito, determina que para que se pueda implementar un delito imputado se debe considerar 3 elementos básicos, la culpabilidad, antijuricidad y tipicidad (Ponce, 2017).

2.1.29. Tipicidad

Se define como el proceso de ajustar un comportamiento a un tipo penal, lo que implica evaluar si dicho comportamiento se ajusta a la descripción legal para ser considerado delictivo (Rodríguez, 2009).

Es importante señalar que la tipicidad suele encontrarse delimitado por la totalidad de las particularidades delictivas, los componentes y requerimientos que se pretende describir suelen ser:

- El núcleo, como el central componente ligado a la tipicidad, delimita y determina la omisión y acciones perpetrados por un individuo por medio de un rector verbo que facilita la clasificación del comportamiento, por ejemplo el hecho de sustraer se relaciona al robo o hurto, o inclusive por un sustantivo, tal como se da con el caso de la sustracción.

- Sujeto activo. Se considera un subjetivo componente; es la persona que ejecuta una acción delictiva, la infractora, la victimaria, delincuente o inculpaado.
- Sujeto pasivo. subjetivo componente, víctima a la cual se le perpetró la acción delictiva.
- Objeto material: Es el bien, persona o situación afectada por el delito, como un bien mueble ajeno.
- Objeto jurídico: Se refiere al bien jurídico protegido, el interés que se busca preservar.
- Medios: Son los métodos utilizados en el delito, como la amenaza o violencia, que indican antijuridicidad.
- Ocasión, lugar y tiempo: Son elementos cruciales en delitos como el robo, definiendo el contexto del crimen.
- Subjetivos: Reflejan el estado mental del delincuente, como la intención de apropiarse en casos de robo o hurto.
- Normativos: Incluyen aspectos legales y culturales que definen la tipicidad del delito, como normativas y disposiciones jurídicas (Cuenca et al., 2019).

2.1.30. Antijuricidad

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Albán, 2011), se define como un comportamiento antijurídico, se da en un escenario en la cual el comportamiento de las personas termina vulnerando el derecho que el Estado reconoce y por la cual se brinda cierta protección de carácter penal, lesionando el respectivo bien jurídico.

2.1.31. Culpabilidad

Cuando se comprueba que una acción resulta ser antijurídico y típico, únicamente se requiere que se establezcan los elementos estructurales de la acción delictiva, tal como se da con la culpabilidad. Asimismo, (Cárdenas, 2016), lo califica como la agrupación de la diversidad de condiciones que establecen que el actor posee responsabilidad de las acciones antijurídicas y típicas.

2.1.32. Definición de los delitos contra el patrimonio

Las acciones delictivas que más se dan en el ámbito patrimonial suelen manifestarse mediante el robo y el hurto, los mismos que suelen presentarse como los que evidencian una mayor incidencia en la sociedad. Por otra parte, el bien jurídico se define en vista a los diferentes bienes a los cuales afectan, así como el comportamiento descrito, tipificado en las acciones delictivas y de esta manera nace la estructuración de las acciones delictivas perpetradas en perjuicio del derecho de propiedad. (Albuja, 2019).

Asimismo, Larios (2004), acerca del patrimonio se formularon una serie de concepciones, tomando en consideración la doctrina a 3: mixta, económica y jurídica.

- Concepción mixta: se considera la más idónea y correcta en el orden jurídico, suele vincularse con los criterios económicos y jurídicos.
- Concepción económica: los aspectos patrimoniales se definen como la agrupación de bienes y la valorable posición económica de un individuo sin tomar en cuenta si se reconocieron desde el punto de vista jurídico como derechos.
- Concepción jurídica: según a la posición, los aspectos patrimoniales representan ser la agrupación de los derechos del patrimonio de un individuo, únicamente se toma en consideración los componentes que integran el patrimonio para reconocerlo como subjetivo derecho por el ordenamiento jurídico.

2.1.33. Definición del robo

Suele tener como particularidad el hecho de apoderarse de una cosa mueble que le pertenece a una tercera persona con la utilización de la intimidación, violencia o fuerza en relación a los bienes con la finalidad de conseguir lo que se propone. (Albuja, 2019).

Las acciones delictivas ligadas al robo, generalmente trata del acto de apropiarse de algo ajeno, se realiza sin algún sentido de voluntad del dueño se lo afectado con intención o ánimo de lucro aplicando fuerza, violencia o amenazas. (Alcívar, 2019).

El robo se califica como una acción delictiva perpetrada en perjuicio de la propiedad, es apoderarse de algo ajeno para lucrar utilizando la violencia y la fuerza (Cabanellas, 1998).

2.1.34. Definición de robo simple

Tomando en cuenta lo señalado por el art.189 del Código Penal (2016) indica que el robo es todo acto perpetrado para apoderarse de forma ilegítima de un bien mueble parcial o completamente ajeno con la finalidad de sacar provecho del mismo al sustraerlo de la ubicación de la cual se encuentra, utilizando violencia en perjuicio de un individuo mediante amenazas con una peligrosidad inminente para la integridad física e inclusive para su vida se le reprimirá con una penalidad privándole de su libertad entre 3 y 8 años.

Tomando en consideración a Salinas (2013) indica que el bien objetivo de la acción delictiva vinculada al robo únicamente deberá contar con una valoración económica sea mínima, asimismo en el Perú, no suele exigirse un mínimo monto tal como se da con el ámbito del hurto simple, la ilegítima sustracción correspondiente a un bien que posea una mínima valoración económica utilizando la amenaza o violencia representa la acción delictiva del robo, con mayor razón de encontrarse ante un hecho agravante.

2.1.35. Definición de robo agravado.

Según Cabanellas (2014) lo conceptualiza como una acción delictiva perpetrada en perjuicio de la propiedad, es el hecho de apoderarse de un objeto mueble considerado ajeno, para lucrar y utilizando la violencia y fuerza.

Tomando en cuenta a Núñez (2014) define al robo agravado como la calificación más grave que se castiga con prisión o reclusión, la misma que sucede si con ocasión o motivo de robo culminara con algún homicidio.

Asimismo, Alegría (2016) indica que en el ámbito del robo hay se evidencia 2 formas distintas, la primera que se da por la utilización de la fuerza y otra por intimidación o violencia en los individuos.

En las acciones delictivas vinculadas al robo, en forma obligatoria se cumplen los componentes siguientes con la finalidad de que puedan encuadrarse en el ordenamiento penal y jurídico. a) Preexistencia de lo que se sustrajo; b) ilegítimo apoderamiento por medio de la sustracción; c) grave amenaza o violencia (Lujan, 2013).

2.1.36. Definición de Hurto

Hurto proviene de *furtum*, palabra latín, que quiere decir acción de hurtar, se relaciona con la retención o toma de bienes sin la debida autorización de su dueño, sin evidenciarse fuerza ni intimidación en las cosas. (Albuja, 2019).

El hurto se caracteriza por la ausencia de fuerza, violencia, amenaza e intimidación, aunque implica la apropiación ilegítima de bienes, sancionada con penas de 6 meses a 2 años (Alcívar, 2019).

Se define como la acción de apoderarse de un bien mueble ajeno sin autorización, con fines de lucro, sin usar fuerza ni violencia, aprovechando descuidos o situaciones favorables (Cabanellas, 1998).

2.1.37. Definición del Hurto Simple.

Se define como el ilícito hecho, se conoce como hurto (latin *furtum*) acción de apoderamiento ilegítimo de un objeto mueble que resulta ser ajeno para sustraerlo de la persona que lo está reteniendo sin intimidación, violencia o cierto grado de fuerza. (Lujan, 2013).

Según Rodríguez (2012) la conceptualiza como la agrupación de acciones en las cuales un individuo opta por apoderarse de alguna cosa mueble que sea de pertenencia de otra persona, sin la debida autorización del dueño.

Tomando en consideración lo indicado por el art.185 del Código Penal (2016) se define al hurto Simple el hecho de apoderarse de manera ilegítima de un objeto mueble en forma parcial o total con la finalidad de beneficiarse, se le reprimirá con una penalidad privativa de libertad entre 1 y 3 años, se realizará la aplicación al objeto mueble el agua, gas, energía

eléctrica y otro tipo de componentes o energía que posea una valoración económica, aspectos electromagnéticos y determinados recursos de la pesquería, meta de un sistema para asignar los máximos límites de Captura dada por cada Embarcación.

2.1.38. Definición del Hurto Agravado.

Según lo establecido por el art. 186 del Código Penal (2016) resalta el ámbito del hurto agravado, indicando que se reprimirá con una penalidad privativa de la libertad entre 3 y 6 años si es que se perpetra:

- En horario nocturno
- Mediante destrucción, escalamiento, destreza o rompiendo obstáculos.
- En un escenario de calamidad pública, naufragio, inundación, incendio o desgracia particular de la persona agraviada.
- En relación con bienes muebles pertenecientes al equipaje de una persona que actúa como viajera.
- A través del concurso de varios individuos.

La penalidad será entre 4 y 8 años si es que se comete el hurto:

- Por medio de un agente que conforme alguna organización para ejecutar acciones delictivas.
- En relación a bienes que posean una valoración científica o que conformen algún tipo de patrimonio cultural del país, direccionando a la persona victimizada o a su entorno familiar en una situación grave de su economía.
- Con la utilización de artefactos o materiales explosivos con la finalidad de romper o destruir diversos obstáculos.
- Dentro de un inmueble que se encuentre habitado.
- Empleando determinados espectros radioeléctricos que transmiten ondas de señal ilegal de comunicación.

- En relación algún tipo de bien que represente el medio único para subsistir o un mecanismo laboral de la víctima.
- En relación a una unidad vehicular, accesorios o autopartes.
- En relación a bienes que conforman las instalaciones o infraestructura del sector transportes de utilización pública, así como los elementos o equipos de seguridad, o los que brindan servicios de gas, electricidad, saneamiento o telecomunicaciones.
- En perjuicio de personas que resulten ser menores de edad, individuos discapacitados, féminas que se encuentren en algún tipo de estado de gravidez o ancianos.

La penalidad aplicada será entre 8 y 15 años si es que se actúa como cabecilla, jefe o dirigente de algún tipo de organización criminal direccionada a ejecutar dichas acciones delictivas.

2.1.39. Diferencias Sustanciales entre Hurto y Robo

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Salinas, 2010), con respecto al hurto y el robo evidencian marcadas diferencias sustanciales, entre las cuales se resaltan a continuación:

- Cuando se desarrolla el comportamiento del robo se concurre a cualquier acción violenta perpetrada al individuo o amenazarla con una inminente peligrosidad para la integridad física o su vida, en el ámbito del hurto los componentes no suelen aparecer, salvo que se aplique alguna acción violenta.
- El comportamiento desarrollado por medio del agente dentro del escenario del hurto resulta ser clandestina o subrepticia, en vista que la persona victimizada generalmente suele enterarse cuando se consumó el delito, pero en el robo el comportamiento es notorio y evidente para el sujeto pasivo.

- Resulta relevante una valoración económica del bien que se sustrae en el ámbito del hurto simple, pero en lo que respecta al robo no se requiere de cuantía, únicamente bastará con establecer alguna valoración económica,
- Con respecto al robo, resulta ser pluriofensivo puesto que se lesiona el aspecto patrimonial, atacando determinados bienes jurídicos tal como se da por la integridad, libertad, propiedad, en cambio en lo que respecta al hurto únicamente suele lesionar al patrimonio y en algunas ocasiones la propiedad si es que se aplica alguna acción violenta con respecto a las cosas, la penalidad será mayor para el comportamiento de robo agravado o simple a comparación del hurto agravado o simple.

2.1.40. Definición de términos básicos

- **Culpabilidad.** Un determinado juicio que se requiere para relacionar de manera personalizada resulta injusta al causante, operando como indicador principal de la máxima por la cantidad de poderío punitivo ejercida sobre la misma, el mencionado juicio es el resultante de sintetizar algún tipo de juicio de reproche que se basa en un sentido de autodeterminación del individuo durante el acto por algún esfuerzo de la persona que actúa como agente para lograr un escenario vulnerable en el cual, el mecanismo penal concentra el peligro para descontar la misma al mero escenario vulnerable. (Zaffaroni, 2014).
- **Derecho al debido proceso.** Se aprecia como el principio general relacionado con el ámbito del derecho, derecho fundamental y garantía constitucional, el proceso justo se utiliza como inspiración de la totalidad del orden político y jurídico, no necesita de un positivo reconocimiento para que se reduzca el efecto, pero para el ámbito del fundamental derecho, suele atribuírsele a la valoración superior de la dignidad de las personas y la sociedad libre y justa, por otra parte tampoco necesidad de una positiva para garantizar su existencia. (Ledesma, 2016).

- **Derecho penal.** Se fomenta como objetivo una finalidad preventiva, en la cual se resalta la aplicación del margen de la penalidad, pero que su funcionamiento se da a través de cautelares medidas que en forma general suelen afectar el sentido de la libertad de las personas así como a los bienes, señalan que realizan sus operaciones respetando una agrupación de condiciones que brindan la justificación necesaria para que se imponga la medida en un escenario de reacción del estado ante la posibilidad de que se cometa una acción delictiva, como parámetros de mínima intervención coercitiva ante situaciones peligrosas de carácter social, como labores para defender el ámbito social. (Luque y Arias, 2020).
- **La prisión preventiva.** considerando lo indicado por (Moscoso, 2020) representa una excepcional medida; la misma que es proporcional; se requiere la imposición para los objetivos del procedimiento, no se establece por la tipología de la acción delictiva y no está fundada en el nivel de gravedad ni en lo que resulta la acción delictiva.
- **La presunción de inocencia.** Se califica como el derecho, debido a que se vincula al individuo que se somete a un procedimiento, por otra parte, se considera una garantía puesto que se vincula con una serie de mecanismos direccionados a la vigencia y reconocimiento, es un principio puesto que orienta a garantizar y salvaguardar los derechos de las personas que se someten a un procedimiento. (Felices, 2021).
- **Peligro de obstaculización.** Tomando en cuenta el NCPP en el art.270 se resaltan los parámetros para establecer la probatoria perturbación en la siguiente forma: la persona que suprima, oculta, modifique, destruya o falsea algún componente probatorio e influyendo para que testigos, coimputados o peritos puedan informar en forma falsa comportándose en forma reticente o desleal e induciendo a terceras personas a que también realicen dichas conductas. (Alarcón, 2021).

III MÉTODO

La investigación se basa en el paradigma positivista, que sostiene que la única fuente válida de conocimiento es la observación empírica, el análisis matemático y lógico, y las experiencias, como afirma Pérez (2015).

Ante lo mencionado se determina que, con respecto al positivismo clásico, la totalidad de las ciencias suelen estar adaptadas a diversidad de paradigmas con respecto a las ciencias naturales, las mismas que poseen como particularidad la aplicación de la metodología matemática y física, el monismo metodológico, predicciones y explicaciones causales.

El paradigma positivista utiliza un enfoque hipotético-deductivo para enfatizar la importancia de aplicar métodos medibles y sistemáticos en el análisis causal y control empírico. Este enfoque busca separar las nociones subjetivas de los investigadores, basándose en leyes y principios científicos para comprender y generalizar fenómenos en un marco de variables dependientes e independientes, según Miranda y Ortiz (2020).

La investigación se basa en la metodología hipotética-deductiva, que genera hipótesis a partir de premisas universales y empíricas. Este enfoque utiliza teorías y leyes científicas como punto de partida, y se centra en la observación de hechos para contrastar empíricamente las hipótesis (Sánchez, 2019).

El trabajo se asocia con el enfoque cuantitativo, que se distingue por analizar y recolectar información para abordar adecuadamente la situación problemática planteada, según Valderrama (2019), asimismo aplica las técnicas o metodologías de carácter estadístico para que la hipótesis sea contrastada según la falsedad o verdad.

Según Torres (2016), el enfoque cuantitativo comienza con la identificación y formulación de la problemática científica, revisa la literatura para construir un marco teórico sólido, y luego formula hipótesis que definen las variables investigadas de manera conceptual y operacional, una agrupación de indicadores con los cuales se construirán los respectivos

reactivos que generan diversidad de reactivos vinculados a los diferentes instrumentos investigativos que poseen una estructurada particularidad, por medio de los mismos se obtiene información que se procesarán mediante los recursos de la estadística potente para proyectar la confirmación refutación de las iniciales hipótesis establecidas.

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo correlacional, ya que mide el grado de relación entre las variables estudiadas para definir sus correlaciones. Su objetivo es entender cómo una variable se comporta en relación con otras (Cabezas et al., 2018).

La investigación emplea un diseño no experimental, según Valderrama (2019), ya que las variables independientes no se manipulan y se observan en su estado natural. Además, el estudio es de corte transversal, pues se realiza en un único momento en el tiempo.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Se define como el grupo de casos que cumplen con criterios específicos relacionados con tiempo, accesibilidad, lugar y contenido (Hernández y Mendoza, 2018).

En este estudio, el grupo seleccionado está compuesto por 27 abogados especializados en derecho penal.

3.2.2. Muestra

Se entiende por agrupación cualquier conjunto de unidades relacionadas con una población (Amiel, 2014).

En este estudio, se incluyó a la totalidad de los 27 abogados especializados en derecho penal.

3.2.3. Muestreo

La investigación se clasifica como intencional o no probabilística, ya que no utiliza una selección aleatoria de la población. En su lugar, se obtienen datos específicos de las unidades para realizar estimaciones sobre la población (Pérez, 2000).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable 1. Prisión preventiva

Se define como una coercitiva medida concerniente al Estado, en el cual su aplicación deberá ser cuidadosa para que no se vulnere o atente en perjuicio del derecho constitucional y esencial reconocido como el caso de la presunción de que la persona es inocente y el resto de los implícitos derechos que puedan asistir a la persona procesada. (Cueva, 2020).

3.3.2. Definición operativa de la variable 1. Prisión preventiva

Operativamente se define tomando en consideración las dimensiones planteadas tales como responsabilidad penal, medidas alternativas y naturaleza jurídica.

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1. Prisión preventiva

Dimensiones	Indicadores
Responsabilidad penal	Graves fundados
	Elementos de convicción
	Información otorgada
Medidas alternativas	Arresto domiciliario
	Vigilancia
	Impedimento de salida del país
Naturaleza Jurídica	Presupuestos
	Limites
	Duración de la prisión preventiva

3.3.3. Definición conceptual de la variable 2. Delitos contra el patrimonio

Según Hinojosa (2016), el concepto de patrimonio se relaciona con delitos como robo, hurto y apropiación ilícita, donde el bien afectado no es la propiedad sino la posesión. En estos casos, el delincuente comete un delito relacionado con el bien en cuestión.

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Delitos contra el patrimonio

Operativamente se define considerando las dimensiones planteadas que son robo agravado, robo simple, hurto agravado y hurto simple.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2. Delitos contra el patrimonio

Dimensiones	Indicadores
Robo agravado	Con arma de fuego
	Más de dos personas
Robo simple	Sin arma de fuego
	Una sola persona
Hurto agravado	Escalamiento
	Durante la noche
Hurto simple	Al paso
	Sin violencia

3.4 Instrumentos

Se eligió usar un cuestionario, definido como un conjunto de preguntas diseñadas para recoger información sobre diversas variables y cumplir con los objetivos de la investigación, en coherencia con la problemática y la hipótesis (Hernández et al., 2014).

3.5 Procedimientos

Según Arbaiza (2014), para probar la hipótesis y generalizar los resultados sobre la población objetivo, se seleccionan las metodologías y pruebas estadísticas más adecuadas, ya sea análisis paramétrico u otras.

3.6 Análisis de datos

La estadística aplicada se divide en descriptiva e inferencial. La descriptiva resume las características básicas de los datos, presentando frecuencias de variables a través de histogramas y tablas. Estos resúmenes muestran la distribución de puntuaciones para cada variable en la muestra estudiada (Hernández y Mendoza, 2018).

Las tablas de frecuencias muestran la elección de respuestas por los encuestados, mientras que el histograma ilustra la distribución de los datos (Herbas y Rocha, 2018).

Para identificar el vínculo entre variables y contrastar hipótesis, se usará el coeficiente Rho de Spearman, que mide la correlación en una escala ordinal. Este método ordena unidades por rangos y se aplica a datos de escala Likert para establecer relaciones estadísticas y evaluar hipótesis alternativas o nulas (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7 Consideraciones éticas

La labor investigativa garantiza el cumplimiento de los parámetros establecidos por medio de la escuela de Posgrado de la UNFV, la labor investigativa se proyecta aportar a los conocimientos nuevos, el trabajo es original e inédita.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación descriptiva

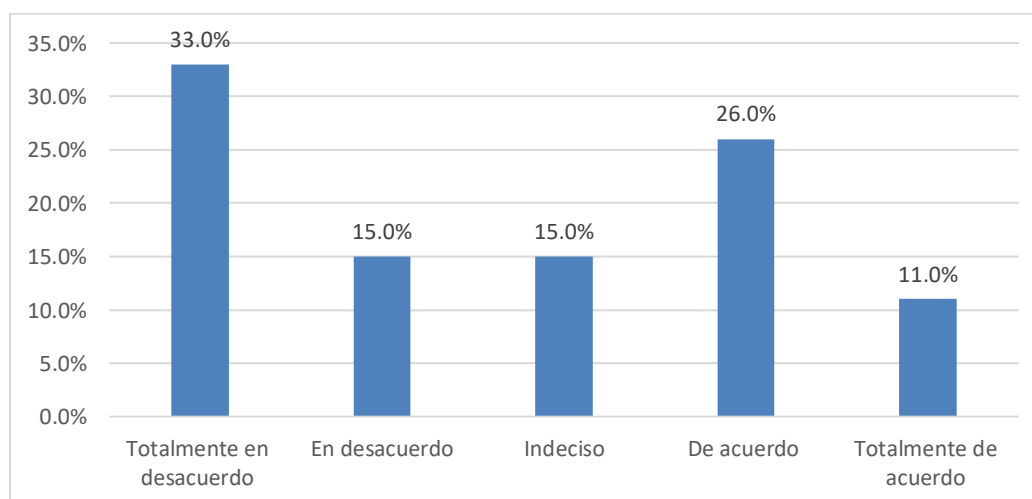
Tabla 3

Distribución de la frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	33
	En desacuerdo	4	15
	Indeciso	4	15
	De acuerdo	7	26
	Totalmente de acuerdo	3	11
	Total	27	100

Figura 1

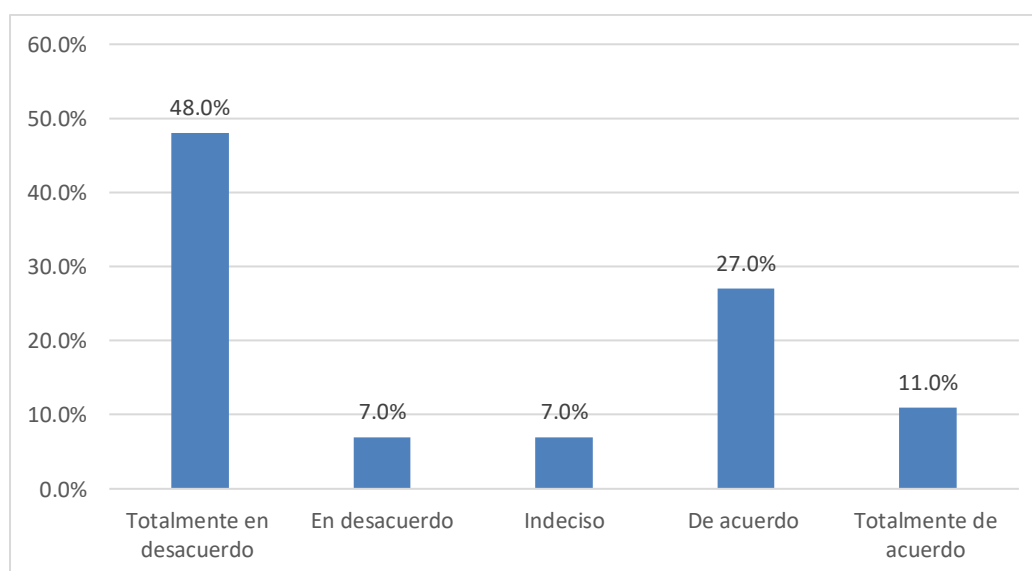
Gráfico de la frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva



Nota. El 26% de los encuestados opina que, aunque la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal peruano, su uso extensivo requiere una reconsideración. Es crucial aclarar y reforzar los criterios para asegurar su aplicación adecuada.

Tabla 4*Distribución de la dimensión. Responsabilidad penal*

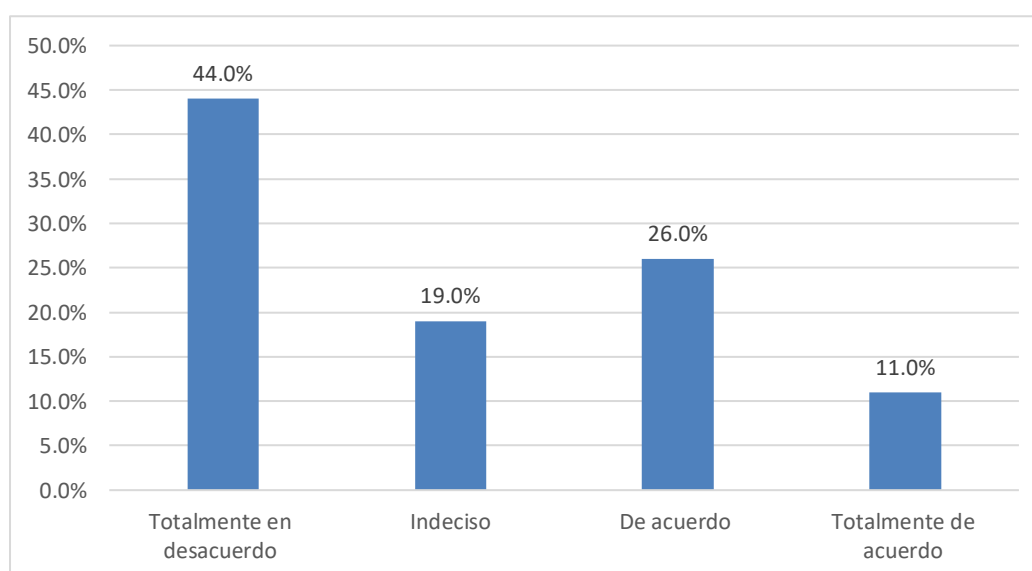
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	48
	En desacuerdo	2	7
	Indeciso	2	7
	De acuerdo	7	27
	Totalmente de acuerdo	3	11
	Total	27	100

Figura 2*Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Responsabilidad penal*

Nota. Un 27% de personas están de acuerdo en que lo que respecta a la presencia de los fundados graves resulta ser motivo suficiente para que se aplique la prisión preventiva, asimismo la gravedad fundada representa ser componentes primordiales para establecer la posibilidad de la peligrosidad de fuga, asimismo la totalidad de datos brindados a los operadores de justicia representan ser componentes de convicción.

Tabla 5*Distribución de la dimensión. Medidas alternativas*

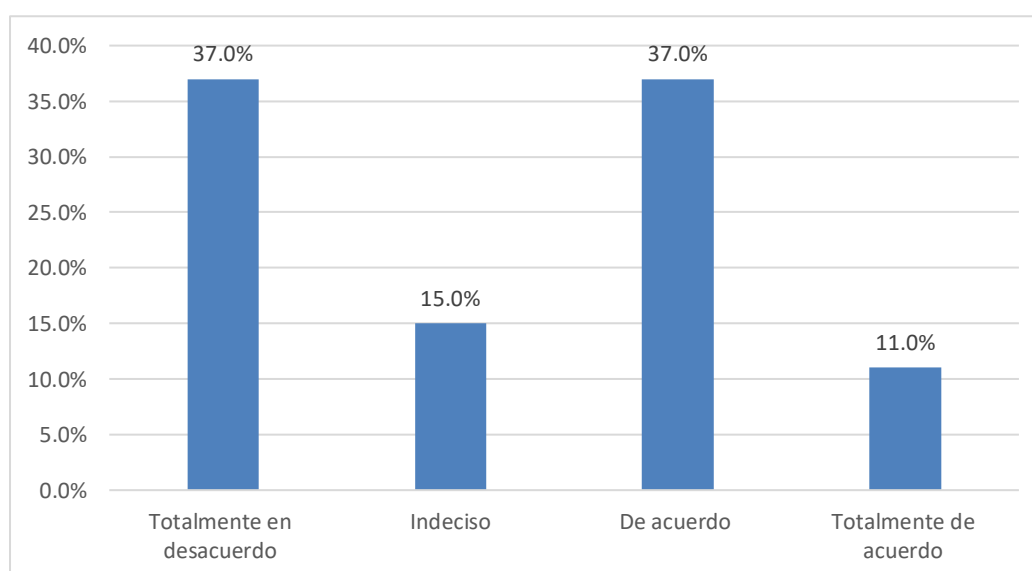
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	44
	Indeciso	5	19
	De acuerdo	7	26
	Totalmente de acuerdo	3	11
	Total	27	100

Figura 3*Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Medidas alternativas*

Nota. El 26% de los encuestados prefieren el arresto domiciliario sobre la prisión preventiva. Sin embargo, para asegurar que los imputados no evadan los procedimientos, se recomienda la prisión preventiva en casos de riesgo de fuga.

Tabla 6*Distribución de la dimensión. Naturaleza jurídica*

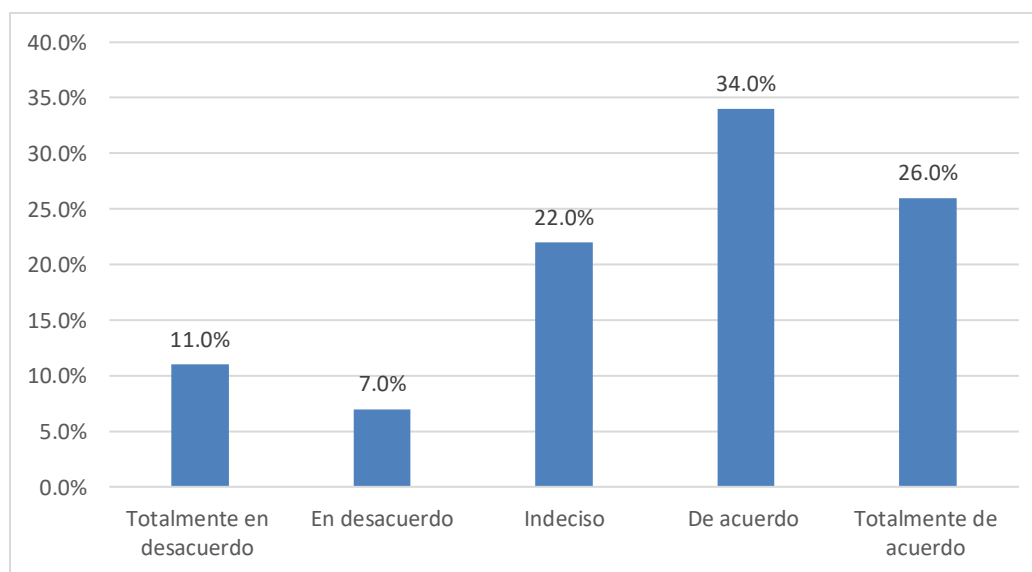
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	37
	Indeciso	4	15
	De acuerdo	10	37
	Totalmente de acuerdo	3	11
	Total	27	100

Figura 4*Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Naturaleza jurídica*

Nota. Un 37% de individuos encuestados indicaron sentirse de acuerdo en que se requiere agotar la totalidad de presupuestos concernientes a la prisión preventiva, brindando mayores presupuestos a comparación de las demás partidas, asimismo que los encargados de operar justicia tomen en consideración los parámetros de las limitaciones con respecto a la prisión preventiva.

Tabla 7*Distribución de la variable 2. Delitos contra el patrimonio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	11
	En desacuerdo	2	7
	Indeciso	6	22
	De acuerdo	9	34
	Totalmente de acuerdo	7	26
	Total	27	100

Figura 5*Gráfico de la frecuencia de la variable 2. Delitos contra el patrimonio*

Nota. El 34% de los encuestados coincidió en que las medidas propuestas son adecuadas las acciones delictivas perpetradas en perjuicio patrimonial se destinan a menoscabar el activo de los derechos y bienes con respecto a una persona jurídica, particular o entidad pública, para lucrar, beneficiando a terceros o a sí mismos, las acciones delictivas más recurrentes son el robo y el hurto.

4.2 Contrastación de las hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Ho. No existe relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Tabla 8

Contrastación de la hipótesis general

			Prisión preventiva (agrupado)	Delitos contra el patrimonio (agrupado)
Rho de Spearman	Prisión preventiva (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,505
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Delitos contra el patrimonio (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,505	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

Nota. Se observó una correlación inversa de -0.505 entre las variables, con una significancia bilateral de 0.000, menor que 0.005. Esto lleva a aceptar la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023.

4.2.2 Primera hipótesis específica

Ha. La prisión preventiva según la responsabilidad penal se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Ho. La prisión preventiva según la responsabilidad penal no se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Tabla 9

Contrastación de la primera hipótesis específica

			Responsabilidad penal (agrupado)	Delitos contra el patrimonio (agrupado)
Rho de Spearman	Responsabilidad penal (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	-,361
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Delitos contra el patrimonio (agrupado)	Coeficiente de correlación	-,361	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

Nota. Se encontró una correlación inversa de -0.361 y una significancia bilateral de 0.000, menor que el umbral teórico de 0.005. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023.

4.2.3 Segunda hipótesis específica

Ha. La prisión preventiva según las medidas alternativas se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Ho. La prisión preventiva según las medidas alternativas no se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Tabla 10

Contrastación de la segunda hipótesis específica

			Medidas alternativas (agrupado)	Delitos contra el patrimonio (agrupado)
Rho de Spearman	Medidas alternativas (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,406
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	27	27
	Delitos contra el patrimonio (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,406	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	27	27

Nota. Se halló una correlación inversa de -0.406 y una significancia bilateral de 0.000, por debajo del umbral teórico de 0.005. Esto lleva a aceptar la hipótesis alternativa, que afirma una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023.

4.2.4 Tercera hipótesis específica

Ha. La prisión preventiva según la naturaleza jurídica se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Ho. La prisión preventiva según la naturaleza jurídica no se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.

Tabla 11

Contrastación de la tercera hipótesis específica

			Naturaleza jurídica (agrupado)	Delitos contra el patrimonio (agrupado)
Rho de Spearman	Naturaleza jurídica (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,497
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Delitos contra el patrimonio (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,497	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

Nota. Se encontró una correlación inversa de -0.497 y una significancia bilateral de 0.000, menor que el umbral teórico de 0.005. Esto confirma la aceptación de la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La labor realizada está vinculado con el principio de proporcionalidad relacionada a la variable 1 denominado prisión preventiva porque los parámetros establecidos son la de igualdad rígida dado entre la prisión cautelar y la que se aplica para sancionar el efectivo cumplimiento, razón por la cual, dicha teoría se establece para prohibir que se abuse de la aplicación de la prisión preventiva, razón por la cual dichos parámetros representan una manera de filtrar una incorrecta manera de imponer la prisión preventiva. La variable 2, "delitos contra el patrimonio", se conecta con la teoría del miedo de Kahneman y Tversky sobre cómo perciben los ciudadanos el robo o hurto.

Clavijo (2023) destaca la relevancia de examinar estos aspectos en su investigación a la prisión preventiva, evaluando si representa una pena anticipada o medida cautelar según las perspectivas evidenciadas en el Ecuador, estableciendo como conclusion que toda prisión preventiva representa ser una medida cautelar con la finalidad clara de brindar una serie de garantías acerca de la inmediación de la persona procesada en el motivo disminuyendo situaciones riesgosas procesales ante la posibilidad de fuga. Su campo de aplicación resulta ser de última ratio, prevaleciendo la forma en la cual se defiende la libertad en la cual la normativa señala diferentes medidas de carácter cautelar, las mismas que coadyuvan con la finalidad procesal de cautela. Ante la mencionada figura, bajo ningún motivo se determina como una herramienta para anticipar la pena, desde el punto de vista procesal resulta inentendible e improcedente, razón por la cual la fiscalía, entidad encargada de instar lo indicado, terminará adecuando la manera de actuar con vision objetiva, en relacion a la situacion de inocencia de la persona procesada así como la intervencion minima penal. El deber se encuentra positivizado mediante la normativa penal, la misma que fomenta la exigencia a la respectiva fiscalía que pueda apartarse del escenario de confort, así como sustentando a nivel documentario que las diversas medidas de prisión preventiva podrá generar situaciones riesgosas de carácter

procesal, si es que no se da el caso, la medida terminará siendo arbitraria. Asimismo, es importante señalar que el órgano jurisdiccional deberá establecer las garantías necesarias y efectivas de la tutela judicial, con precisión en los procedimientos y si se es que se diera el caso de peticiones fiscales que sean de aplicación de última instancia, los profesionales que actúen como juzgadores realizarán la respectiva ponderación y valoración de los derechos ante un caso concreto. Sin embargo, al estar convencidos de que la aplicación de las prisiones preventivas resultan ser idóneas para determinados casos, deberá sustentarse tal decisión por medio de un proceso equitativo y justo evitando todo tipo de arbitrariedad.

La investigación muestra similitudes con el estudio de Gómez (2023), quien destaca la importancia de examinar diversos aspectos de la detención preventiva y realiza un análisis basado en la teoría de Luigi Ferrajoli denominada garantismo penal, estableciendo como conclusión que las leyes penales de Colombia se vio influenciado de manera directa por la Escuela Positiva y la Escuela Clásica relacionada al derecho penal, de la misma se adopta en la totalidad de códigos de los diversos procesos de las detenciones preventivas, razón por la cual la jurisprudencia concerniente a la Corte Suprema de Justicia no esquiva tal permeabilización, la justifica mediante políticas instrumentales que se encuentran ligadas a la labor investigativa así como la obtención de la comparecencia de la persona imputada al procedimiento para asegurar y permitir que se ejerza el derecho de defensa, más bien lo extiende al requerimiento de prevenirlo de manera especial y general, relacionándose en forma directa a los motivos de defensa social.

El estudio de Ngwu (2019) destaca la importancia de analizar la criminalidad violenta en Nigeria desde una perspectiva sociológica. Su investigación en Enugu Metrópolis se centra en los factores detrás del aumento del robo a mano armada, evaluando cómo las medidas implementadas afectan su reducción y la efectividad de dichas medidas. El aumento en los robos a mano armada ha causado significativas pérdidas y generado un clima de inseguridad.

Asimismo, se guarda similitud con la investigación de Cuenca et al. (2019) quienes mediante su trabajo sometido al análisis resalta lo importante que resulta la adecuada forma de imputar las acciones delictivas concernientes al robo, así como las distintas formas de garantizar un correcto proceso penal en el Ecuador, la labor investigativa se encuentra enmarcada bajo un enfoque cualitativo, el trabajo es de revisión bibliográfica, estableciendo como conclusión que se imputa la calidad resulta primordial para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, la misma que deja en evidencia la manera en la cual se configura el ámbito jurídico de la acción delictiva, la determinación correcta de la responsabilidad así como el ejercer las garantías necesarias al debido proceso para que se cumplan los principios de los procesos penales, la imputación adecuada podrá evitar las extensivas interpretaciones y que las acciones delictivas no se confundan erróneamente con la estafa o el hurto.

La segunda discusión se relaciona con Caira et al. (2023), quienes analizaron el uso de la prisión preventiva en Perú. Concluyen que, a pesar de ser una medida excepcional, su uso extensivo requiere una revisión y fortalecimiento de los criterios para asegurar su aplicación adecuada y proporcional. Además, enfatizan la necesidad de reformar las políticas para respetar los derechos procesales y las condiciones carcelarias de los detenidos.

La tercera discusión guarda relación con Castillo et al. (2022) quienes mediante la labor investigativa realizada, resaltaron el análisis de las prisiones preventivas vistas desde una crítica perspectiva del ámbito de la criminología, establecieron como conclusión que ante la absolución eventual de una persona imputada que padeció la prisión preventiva, se evidencia que el resarcimiento de la economía no resulta ser suficiente, en vista que consiste en un bien del patrimonio y lo que el procesado termina perdiendo resulta ser impostergable y vital. Por otra parte, la prisión preventiva según la información estadística señala que el 35.32 %, al periodo 2021 resultan ser individuos sin condenas, se da como una penalidad anticipada pero

no de manera excepcional, según la información del INPE 4 de 10 personas internas que se encuentran sin condena, suelen apoyar dicha percepción.

La cuarta discusión se refiere a Jiménez (2020), quien destaca la importancia del derecho a la libertad y la aplicación de la prisión preventiva en casos de hurto y robo. Concluye que desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador en 2014, ha habido un abuso en su aplicación, con jueces imponiendo prisión preventiva incluso a individuos sin suficiente base judicial, en vista que no cuentan con el conocimiento del perfil de procesados, información demográfica y la coyuntura de la familia, si se posee una carga familiar, vínculo de trabajo, pareja, estudio, discapacidad, ingresos, a pesar de que los jueces no conocen la correcta aplicación de la prisión preventiva.

VI. CONCLUSIONES

- Primera. La aplicación del coeficiente Rho de Spearman reveló una correlación inversa de -0.505 entre las variables, con una significancia bilateral de 0.000, inferior al umbral de 0.005. Esto lleva a aceptar la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre las variables en el distrito del Agustino durante 2023. Además, se establece como conclusión que con la finalidad de que se solicite la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, debe tenerse la seguridad de que la persona imputada posee un vínculo directo con las acciones delictivas al patrimonio, las mismas que se califican como robo, basándose en los componentes de convicción que se obtuvieron por medio del fiscal o ministerio público hasta dicho instante en la labor investigativa preliminar, puesto que no se requiere restringir los fundamentales derechos conocidos también como libertad de tránsito.
- Segunda. Se encontró una correlación inversa de -0.361 y una significancia bilateral de 0.000, menor que el umbral teórico de 0.005. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023. Asimismo, se establece como conclusión que en lo relacionado al ámbito de la prisión preventiva se estableció que la aplicación excesiva de la prisión preventiva logra transgredir en forma significativa el derecho a que la persona imputada cuente con su libertad, y se presuma su inocencia, las personas encuestadas tomaban en consideración que la utilización excesiva de que se aplique la prisión preventiva puede colisionar con lo que respecta el derecho a que las personas sean libres así como diversos derechos considerados fundamentales.
- Tercera. Se halló una correlación inversa de -0.406 y una significancia bilateral de 0.000, por debajo del umbral teórico de 0.005. Esto lleva a aceptar la hipótesis alternativa, que afirma una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos

contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023. Asimismo, se establece como conclusión que en lo concerniente a la prisión preventiva suele ser de aplicación excepcional y que se requiera a la finalidad de los procedimientos de las acciones delictivas como el caso del robo, donde queda proscrita todo fin preventivo de la penalidad, resulta ser subsidiaria la aplicación, puesto que se cuenta con la factibilidad de que se utilice diversidad de medidas de menor gravedad y opciones como la detención domiciliaria, caución, etc.

- Cuarta. Se encontró una correlación inversa de -0.497 y una significancia bilateral de 0.000, menor que el umbral teórico de 0.005. Esto confirma la aceptación de la hipótesis alternativa, indicando una relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio en el distrito del Agustino, 2023. Además, se establece como conclusión que la diversidad de diligencias preliminares, puedan representar una relevancia de los procedimientos penales, puesto que implicarán el hecho de que se solicite la prisión preventiva, razón por la cual se ejecute según los parámetros constitucionales y el debido respeto de los fundamentales derechos de la persona considerada justiciable.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera. Es recomendable que los respectivos jueces de la localidad distrital del Agustino puedan realizar la investigación acerca de la diversidad de tratados internacionales con el Perú en temas relativos a que se apliquen las medidas de carácter cautelares con la meta de que se conozca la excepcionalidad concerniente a la prisión preventiva, en vista que se da una serie de medidas cautelares de índole personal que resulten ser de menor gravedad para que el imputado pueda estar libre, tal como lo representa alguna comparecencia restringida.
- En segundo lugar, se recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial implementen programas de capacitación para fiscales y jueces sobre la prisión preventiva, con el objetivo de concienciar sobre los efectos negativos de su uso frecuente.
- Tercera. Resulta recomendable que en la investigación preliminar se debe fomentar el hecho de buscar los medios probatorios de cargo, la misma que se conoce comúnmente como mecanismo de convicción, direccionados a establecer un vínculo del robo y la forma en la cual participa la persona imputada, de manera indiciaria.
- Cuarta. Resulta recomendable que los mecanismos de convicción que se utilizan para fomentar la prisión preventiva en la fase investigativa preliminar que resulten indispensables y que no resulten factibles de desprestigio o contradicción por parte de los profesionales encargados de defender a la persona imputada.

VIII. REFERENCIAS

- Adeleye, N., & Jamal, A. (2020). Dynamic analysis of violent crime and income inequality in Africa. *International Journal of Economics, Commerce and Management*, 1, 1-25.
https://www.researchgate.net/profile/Ngozi_Adeleye2/publication/339054949_Dynamic_Analysis_of_Violent_Crime_and_Income_Inequality_in_Africa/links/5e3b16ada6fdccd9658a7a45/Dynamic-Analysis-of-Violent-Crime-and-Income-Inequality-in-Africa.
- Aguirre, J. (2019). Robos en diferentes modalidades: daño en el patrimonio de los mexicanos. *Mirada legislativa*, 1, 1-17.
http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3/discover?filtertype_0=dateIssued&filter_relational_operator_3>equals&filtertype_1=subject&filter_relational_operator_2>equals&filtertype_2=subject&filtertype_3=dateIssued&filter_0=2019&filter_2=delincuencia&filter_relational_operator_1>equals&filter_1=Robos&filter_relational_operator_0>equals&filter_3=%5B2013+TO+2019%5D&filtertype=serie&filter_relational_operator>equals&filter=Mirada+Legislativa
- Alarcón, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Sapientia & Iustitia*, 2, 47-62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>.
- Albán, G. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales.
- Albuja, F. (2019). *Estudio de Justicia Restaurativa en delitos de Robo y Hurto, cometidos por adolescentes infractores*. (Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15374/1/PEXCUPAB%200016-2020.pdf>
- Alcívar, G. (2019). *El art. 189 inciso tercero del código orgánico integral penal, y la severidad de la pena del robo cuando se utiliza sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz de la víctima*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de

- los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9918/1/PIUBAB010-2019.pdf>
- Ali, A., & Ascuña, L. (2019). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1920/Alan%20Ali_Luis%20Acu%c3%bla_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almanza, A. (2014). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso* (2 ed.). APPEC.
- Amiel, J. (2014). *Metodología y diseño de la investigación científica*. T- Copia SAC.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan ediciones.
- Arbulu, V. (2013). *Derecho procesal penal*. Legales .
- Asmat, A. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla - 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bacello, M. (2003). *Fundamentos de la prisión preventiva*. Universidad Nacional del Centro.
- Badeni, G. (2006). Presunción de inocencia, excarcelación y caución. *La Ley*, 1, 1-12. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_D_E_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Beccaria, C. (2001). *De los delitos y las penas*. Ediciones Folio.
- Bolvino, A. (2005). *Contra la inocencia, Justicia Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto.

- Burgos, J. (2009). *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos*. Editorial Grijley.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Enciclopédico* (14 ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Caira, R., Vilca, L., Vilca, M., & Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17-42. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>.
- Carancá, R. (2005). *Derecho penitenciario* (2 ed.). México: Porrúa.
- Cardenas, J. (2016). *El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas*. [Tesis de grado, Universidad de Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>
- Cárdenas, R. (2004). *La prisión preventiva en México. Condena por adelantado o medida de seguridad encubierta*. Porrúa.
- Castillo, G., Apomayta, M., Vilca, A., Centeno, M., Quispe, L., & Lipa, B. (2022). La prision preventiva desde la optica crítica de la criminologia. *Localización: Revista de Derecho*, 7(1), 102-124. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>.
- Castillo, R. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cevallos, J. (2017). La Prisión preventiva en el sistema penal acusatorio. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 1(1), 73-96. <https://doi.org/https://doi.org/10.57042/rmcp.v1i1.4>.
- Clavijo, A. (2023). *La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? una visión desde Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5298/1/CLAVIJO%20VERGARA%20ANDRES%20SANTIAGO.pdf>.

Código Penal. (2016). *Decreto legislativo N° 635* (12 ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Coleman, M. (2018). Pretrial detention and the presumption of innocence. *University of Bristol Law School, UK*, <http://eprints.mdx.ac.uk/25373/>.

Condemaita, A. (2018). *El estándar de prueba del peligro de obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11386/Condemaita_Gomez_Janeth_Angelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuenca, M., Vargas, J., & Vilela, E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 1, 229-237. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>.

Cueva, D. (2020). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración al principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huanuco]. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2712/CUEVA%20FUSTER%20c%20DAVID%20RONALD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cultivalu. (09 de 04 de 2018). *Perú es el segundo país de América con las cifras más altas de inseguridad*. <https://www.radiocutivalu.org/peru-es-el-segundo-pais-de-america-con-las-cifras-mas-altas-de-inseguridad/>

Del Río, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Perú. *Anuario de Derecho Penal*, 98 – 121.

Del Río, G. (2016). *Prisión Preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacifico.

- Dias, Í. (2020). La selectividad jurídico-penal abisal. Análisis crítico desde los delitos contra el patrimonio en Brasil: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284531>
- Díaz, C. (2023). *La presunción de inocencia y las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, análisis del caso 8-20-CN/21*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnològica Indoamèrica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5215>.
- Domínguez, L. (2022). *Archivo de las investigaciones en delitos contra el patrimonio por falta de interés del agraviado en el Callao-2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97986/Dom%c3%adnguez_CEL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
- Edwards , E. (1995). *Plazos de la prisión preventiva*. Astrea .
- Espino, L. (2019). *El robo agravado, motivación y valoración de prueba en las sentencias firmes en segunda instancia de la corte superior de justicia de Moquegua 2013-2014*. [Tesis de maestria, Universidad José Carlos Mariategui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/712/Luis_tesis_grado-academico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), 89-112. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/4637/5645/16357>.
- Fix , H. (1955). *La jurisdicción constitucional mexicana*. Porrúa.
- Fondevilla, G., & Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review*, 4, 49-72. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>.
- García, J. (2023). *La detención preventiva aplicada por jueces de instrucción penal de cercado de Cochabamba*.

<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/bitstream/123456789/38901/1/MONOGRAFIA%20GARCIA%20.pdf>

García, T. (2019). *Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/sites/junta-nacional-drogas/files/documentos/publicaciones/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

Gestión. (07 de Junio de 2019). *Estos son los 10 delitos más denunciados en el Perú en el 2018*. <https://gestion.pe/fotogalerias/son-10-delitos-denunciados-peru-2018-269447-noticia/>

Gómez, A. (2023). *La detencion preventiva: un análisis desde la teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli*. [Tesis de grado, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25156/2023%20MAYO%2029%20ANGE%cc%81LA%20MARI%cc%81A%20GO%cc%81MEZ%20COGOLLO%20ARTICULO%20LA%20DETENCION%20PREVENTIVA%20LUIGI%20FERRAJOLI%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Herbas, B., & Rocha, A. (2018). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Perspectivas*, 1, 123-160. http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n42/n42_a06.pdf.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/656>

Huamán, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. [Tesis de grado, Universidad

- Nacional de San Cristobal de Huamanga].
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/2793/1/TESIS%20D93_Hua.pdf.
- INEI. (2017). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- Jiménez , A. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato].
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31511>
- Kahneman, D. (2011). *Thinking fast and slow*. Farrar, Strauss and Giroux. E- pub.
- Kostenwein, E. (2015). La Prisión Preventiva en los Márgenes Judiciales. Justicia Penal, Medios de Comunicación y Autoridades Políticas. *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 7(1), 12-28. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/558>.
- La Ley. (24 de Abril de 2019). *El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluido por prisión preventiva*. <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva>
- Larios, L. (2004). *Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la legislación penal guatemalteca*. [Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala].
<https://biblioteca.oj.gob.gt/opac/record/13604?&query=@autor=LARIOS%20LARA,%20JOSE%20GAMALIEL&recnum=1>
- Ledesma, A. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas: Comentarios al artículo 610*. Gaceta jurídica.
- López, A., Vázquez, J., & Arévalo, C. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres

- años. *Pol. Con.*, 7(6), 66-100.
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4062/9503>.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Juridica .
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho, Comparado*, 52(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484873E.2020.157.15228>.
- Magallanes, O. (1982). *La Prisión Preventiva en la Constitución Mexicana*. Revista Mexicana de Justicia.
- Medina, E., & Ortiz, P. (2021). ¿Qué caracteriza el hurto de celulares en Bogotá? Análisis multidimensional de denuncias ante la Policía Nacional en el periodo 2015-2018. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 1, 19-35. <https://doi.org/10.22335/rlct.v13i1.1225>.
- Miranda, S., & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE. Rev. Iberoam. Investig. Desarro.*, 11(21) , 1-18. <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>.
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*(53), 125-135. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>.
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, I. (2019). *Crítica a la Reincidencia Propia desde los Delitos de Hurto y Robo*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173110/Criticas-a-la-reincidencia-propia-desde-los-delitos-de-hurto-y-robo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>.

Muñoz, C., & Garcia, A. (1998). *Derecho Penal, Parte General* (3 ed.). Tirant lo Blanck.

Myers, N. (2016). Eroding the Presumption of Innocence: Pre-trial Detention and the Use of Conditional Release on Bail. *The British Journal of Criminology*, 1, 1-10. <https://academic.oup.com/bjc/article-abstract/57/3/664/2623968>.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Moreno S.A.

Ngwu, L. (2019). A Sociological Analysis of Violent Crimes in Nigeria with emphasis on Armed Robbery in Enugu Metropolis. *Enugu State University of Science and Technology ESUT*, 1, 1-28. <https://www.esutjss.com/index.php/ESUTJSS/article/view/1>.

Ninasivincha, M., & Gutiérrez, E. (2022). *Inadecuada gestión de información para reducir la alta incidencia de delitos contra el patrimonio en el ámbito de responsabilidad de los Departamentos de Investigación Criminal de la Región Policial Lima*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23948/GUTIERREZ%20GASTA%c3%91ADUI_NINASIVINCHA%20SOTO_MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Noguera, I. (2017). *Prisión Preventiva*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Núñez, R. (2014). *Manual de derecho penal: parte especial* (2 ed.). Editorial Marco Lerner Editora Córdoba.

- Pacheco, J. (2018). *Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo].
- Palacios , Y. (2019). *Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32315>
- Paliska, D., Mušič, K., Čeklić, J., & Mekinc, J. (2020). Theft crimes against tourists and visitors in Slovenia. *Tourism and Hospitality Management*, 26(1), 15-32. <https://doi.org/10.20867/thm.26.1.2>
- Pariona, R. (2015). *Imputación Objetiva*. Instituto Pacífico.
- Pérez, J. (2015). El Positivismo y la Investigación Científica. *Revista Empresarial*, 9(3), 29-34. <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/viewFile/20/16>.
- Portugal, L. (2022). *Control de convencionalidad y requerimiento de prisión preventiva por delito de tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal Lima Centro, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87313/Portugal_AL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Rabanal, B. (2017). *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14543/Rabanal_OB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reategui, J. (2006). *En Busca de la prisión preventiva*. Juristas Editores.

- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho. Penal Parte Especial*. Pacifico Editores SAC.
- Ricse, M. (2018). *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26651/Ricse_NMN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, L. (2005). *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*. Porrúa.
- Rodriguez, A. (2009). *Síntesis de Derecho Penal parte General*. Ediciones Paredes.
- Rodríguez, J. (2012). *Procedimiento a seguir por parte del equipo gerencial de las tiendas Famatodo C.A. en caso de delito de Hurto en Flagrancia*. [Tesis de grado, Universidad Bolivariana de Venezuela].
<https://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7571/apolly.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, M. (2020). *Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4300/RODR%c3%8dGUEZ%20ESPINOZA%20MELISSA%20MIREYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salcedo Flores, A. (2018). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *Alegatos*, 99, 237-258.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/642>
- Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos*, 98, 35-56.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>
- Salinas, R. (2010). *Delitos contra el Patrimonio* (4 ed.). Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (5 ed.). Grijley.

- Sánchez, A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 1, 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- Sanchez, S. (2011). *La cuarta via*. San Marcos.
- Soto, V. (2023). Una mirada crítica del uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina: ¿medida excepcional o una regla? *Tecnohumanismo*, 2(4), 255-274. <https://doi.org/https://doi.org/10.53673/th.v2i4.196>.
- Torres, P. (2016). Acerca de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación educativa cubana actual. *Atenas*, 2(34), 1-11. <https://www.redalyc.org/journal/4780/478054643001/478054643001.pdf>.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.
- Valero, V. (2020). *La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de maestría, Universidad Católica]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15677/1/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf>.
- Vargas, G. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hurto Agravado en el Distrito Judicial Cusco Año 2017*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33992/vargas_cg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas , E. (2016). *Limites a la Detención y prisión preventiva. Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. El Búho.
- Vitale, G. (2005). Hacia la eliminación de la cárcel de los presuntos inocentes. *Rubinzal Culzoni*.

Zaffaroni, E. (2012). *La medida del castigo*. Ediar.

Zaffaroni, E. (2014). *Derecho Penal*. Pagliaro.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, DISTRITO DEL AGUSTINO, 2023.																											
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																								
Problema General ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?	Objetivo General Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.	Hipótesis General Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.	Variable 1. Prisión preventiva <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th></tr><tr><td rowspan="3">Responsabilidad penal</td><td>Graves fundados</td><td>1, 2</td></tr><tr><td>Elementos de convicción</td><td>3, 4</td></tr><tr><td>Información otorgada</td><td>5</td></tr><tr><td rowspan="3">Medidas alternativas</td><td>Arresto domiciliario</td><td>6</td></tr><tr><td>Vigilancia</td><td>7</td></tr><tr><td>Impedimento de salida del país</td><td>8, 9</td></tr><tr><td rowspan="3">Naturaleza Jurídica</td><td>Presupuestos</td><td>10, 11</td></tr><tr><td>Limites</td><td>12, 13</td></tr><tr><td>Duración de la prisión preventiva</td><td>14, 15</td></tr></table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Responsabilidad penal	Graves fundados	1, 2	Elementos de convicción	3, 4	Información otorgada	5	Medidas alternativas	Arresto domiciliario	6	Vigilancia	7	Impedimento de salida del país	8, 9	Naturaleza Jurídica	Presupuestos	10, 11	Limites	12, 13	Duración de la prisión preventiva	14, 15
Dimensiones	Indicadores	Ítems																									
Responsabilidad penal	Graves fundados	1, 2																									
	Elementos de convicción	3, 4																									
	Información otorgada	5																									
Medidas alternativas	Arresto domiciliario	6																									
	Vigilancia	7																									
	Impedimento de salida del país	8, 9																									
Naturaleza Jurídica	Presupuestos	10, 11																									
	Limites	12, 13																									
	Duración de la prisión preventiva	14, 15																									
Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva según la responsabilidad penal y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?	Objetivos específicos Determinar cuál es la relación entre la prisión preventiva según la responsabilidad penal y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.	Hipótesis específicas La prisión preventiva según la responsabilidad penal se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.																									
¿Qué relación existe entre la prisión preventiva según las medidas alternativas y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?	Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva según las medidas alternativas y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.	La prisión preventiva según las medidas alternativas se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.																									
¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva según la naturaleza jurídica y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023?	Determinar cuál es la relación entre la prisión preventiva según la naturaleza jurídica y los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.	La prisión preventiva según la naturaleza jurídica se relaciona significativamente con los delitos contra el patrimonio, distrito del Agustino, 2023.																									
METODOLOGÍA																											
Tipo de investigación. Correlacional																											
Diseño: No experimental – transversal																											
Población: 27 abogados especialistas en derecho penal.																											
Muestra: 27 abogados especialistas en derecho penal.																											
Muestreo: No probabilístico																											

Anexo B. Validación de instrumentos

La validación por juicio de expertos es el grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema. Los instrumentos de medición del presente estudio, pasaron por el filtro de juicio de expertos, los expertos fueron los siguientes:

Tabla 12

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Luis Begazo de Bedoya	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sanchez Camargo	Metodológico	Si existe suficiencia

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo De Bedoya Luis H.
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Cynthia Pilar Rojas Carpena

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado.					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Señale el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E

50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,50]
Observado	<0,50-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima, 26 de 04 del 2023...


 FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Camargo Hacia R.
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Cynthia Pilsa Rojas Cargama

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planeados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítem					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

5
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 21 de 04 del 20 23


FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sanchez Satomayor Segundo R.
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Conthia Pizaro Rojas Cerpeza

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los items					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado.					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)						
		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado ☐	[0,00-0,60]
Observado ☐	<0,60-0,70]
Aprobado ☒	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 27 de 05 del 2023


 FIRMA DEL JUEZ

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Tabla 13

Rangos de confiabilidad para enfoques cuantitativos

Intervalos	Interpretación
De 01 a 20	Poca Confiabilidad
De 21 a 40	Baja Confiabilidad
De 41 a 60	Confiabilidad moderada
De 61 a 80	Alta confiabilidad
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad

Fuente. (Sánchez, 2011).

Tabla 14

Confiabilidad del instrumento: Alfa de Cronbach: Variable 1 Prisión preventiva

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,958	,959	12

Nota. Según la tabla 14, se tiene un coeficiente de confiabilidad de 0.958 es decir una excelente confiabilidad (según tabla 13), por lo tanto, existe fiabilidad en los resultados obtenidos.

Tabla 15

Confiabilidad del instrumento: Alfa de Cronbach: Variable 2 Delitos contra el patrimonio

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,936	,948	12

Nota. Según la tabla 15, se tiene un coeficiente de confiabilidad de 0.936 es decir una excelente confiabilidad (según tabla 13), por lo tanto, existe fiabilidad en los resultados obtenidos.

Anexo D. Instrumento de medición

El cuestionario busca recoger información relacionada al control de inventarios y las utilidades. Le agradeceré marcar con un aspa “X” en el recuadro que corresponde según su apreciación. Esta encuesta tiene el carácter de anónima, y su procesamiento será reservado, por lo que le solicitamos sinceridad en las respuestas.

Instrucciones

Según la escala de respuestas que se detalla líneas abajo. Marcar con una “X” la alternativa que Ud. Crea la más conveniente.

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario de la variable 1. Prisión preventiva

	Prisión preventiva	1	2	3	4	5
	Dimensión. Responsabilidad penal					
01	La existencia de los graves fundados es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.					
02	Los graves fundados son elementos más primordiales que la determinación de existencia de peligro de fuga.					
03	Los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para la determinación de la prisión preventiva.					
04	Los elementos de convicción a todo aquello que de indicio de haber cometido un hecho ilícito.					
05	Toda información otorgada a los operadores de justicia constituye elementos de convicción.					
	Dimensión. Medidas alternativas					
06	Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.					
07	La medida de vigilancia garantiza que el imputado no eluda el proceso que se lleva en su contra.					
08	El impedimento de salida del país deba aplicarse como mejor alternativa ante una prisión preventiva.					
09	Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.					
	Dimensión. Naturaleza jurídica					
10	Es necesario agotar con todos los presupuestos de la prisión preventiva.					
11	Un presupuesto es más relevante que otro.					
12	Los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.					
13	La duración de la prisión preventiva no debe ser mayor a la mitad de la pena que se espera.					
14	La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.					
15	Se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal.					

Cuestionario. Delitos contra el patrimonio

Delitos contra el patrimonio		Codificación				
N°	Ítems	1	2	3	4	5
Robo agravado						
1	¿Usted cree que en un robo agravado es necesario demostrar el empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad?					
2	¿Es importante demostrar la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima?					
3	¿Considera usted que en el delito de robo agravado requiere demostrarse con los fundamentos de hecho y derecho?					
4	¿Está de acuerdo en que se debe aplicar mayores sanciones y penas de acuerdo a la cantidad del monto sustraído o daño causado?					
Robo simple						
5	¿En un robo simple es necesario demostrar la no existencia de empleo de armas de fuego y otros medios de peligrosidad?					
6	¿En su opinión durante las diligencias preliminares se demuestra la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo?					
7	Cree usted que es necesario que existan reformas en la ley, para garantizar un procedimiento ágil y veraz y bajo el principio de la Seguridad Jurídica.					
8	Siente la percepción que los robos aumentan a diario.					
Hurto agravado						
9	¿Los delitos de hurto por escalamiento aumentan en el distrito del Agustino?					
10	¿Considera usted que con la pena de prisión se evitan los delitos de hurto?					
11	Se tiene que reconocer en el hurto agravado la responsabilidad de la persona que comete el delito.					
12	¿Es necesario demostrar si en el apoderamiento de lo ajeno fue con intimidación y/o violencia?					
Hurto simple						
13	El hurto simple es la acción mediante la cual se toman o retienen bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas					
14	El hurto al paso aumenta en el distrito del Agustino.					
15	¿Considera usted que para el delito de hurto la pena debe ser únicamente la multa?					
16	Considera usted que con la devolución del bien mueble hurtado, u otro bien de la misma especie quede satisfecha la víctima.					